



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

TESIS

**“MOTIVACIÓN DE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS
RESPECTO AL RETIRO POR LA CAUSAL: RENOVACIÓN DE
OFICIALES DEL EJÉRCITO PERUANO, LIMA 2019”**

PRESENTADO POR:

Bach. ABRAHAN PACHECO ALMINAGORDA

ASESOR METODOLÓGICO:

Dr. Godofredo Jorge Calla Colana

ASESOR TEMÁTICO:

Abg. Rolando Javier Torres Gamero

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

LIMA - PERÚ

2019

DEDICATORIA

A mis amigos y compañeros de trabajo y de estudio, quienes fueron gran apoyo durante el tiempo que desarrollé esta investigación.

A mis profesores por haberme formado con sus sabias enseñanzas.

A todos ellos dedico este trabajo con cariño y agradecimiento.

AGRADECIMIENTO

En el transcurso de la elaboración de la presente tesis, me di cuenta de que siempre necesitamos de alguien quien nos guie, además de darnos a conocer enfoques que mejoran los sustantivos de esta tesis. Quiero aprovechar esta página en agradecer a mis profesores metodólogos, temáticos, quienes me guiaron y nutrieron del conocimiento científico en el camino de la investigación, así como a todo el personal de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Alas Peruanas, por darme la oportunidad de culminar con éxito mi carrera profesional.

RECONOCIMIENTO

La realización de esta investigación de pregrado fue posible, en primer lugar, a la cooperación brindada por los profesores, el cual tuve el gusto de recibir sus enseñanzas en temas de investigación científica. Asimismo, orientando la metodología para la misma, por el Mg. Carlos Ethell Vásquez Salas, Dr. Edwin Barrios Valer y el Dr. Godofredo Jorge Calla Colana. Es importante hacer un reconocimiento a los abogados en materia de Procesal Constitucional, y Contencioso Administrativo, esto es gracias al Abg. David Saavedra Palomino y José Denis Gómez Tejada, por sus continuos estímulos para continuar en la culminación de la presente investigación. Mi reconocimiento a todos los docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Alas Peruanas.

De igual modo es propicio realizar un reconocimiento significativo a los Abogados: David Saavedra Palomino, José Denis Gómez Tejada, Wilmer Sapaico Romero, de la Procuraduría Pública del Ejército, por la cooperación, disposición y confianza, al compartirme sus experiencias y conocimientos en el campo del derecho Constitucional y Contencioso Administrativo por permitirme realizar la entrevista que utilicé como instrumento, sin ellos, no hubiera podido recoger los datos necesarios para esta tesis.

Nuestro reconocimiento a la Dra. Felipa Elvira Muñoz Curo no solo como docente académica sino también como Jefa de Investigación y Proyección Social de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, así como a todo su equipo que trabajan con ella. Además, a todas aquellas personas que en forma directa o indirecta contribuyeron a que este trabajo de investigación pudiera llevarse a cabo.

<i>DEDICATORIA</i>	2
<i>AGRADECIMIENTO</i>	3
RECONOCIMIENTO	4
RESUMEN	7
INTRODUCCIÓN	9
CAPÍTULO I.....	11
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	11
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	11
1.2.1. Social	15
1.2.2. Espacial.....	15
1.2.3. Temporal	15
1.2.4. Conceptual	15
1.3. Problema de investigación	16
1.3.1. Problema general	16
1.3.2. Problemas específicos	16
1.4. Objetivos de la investigación.....	16
1.4.1. Objetivo general.....	16
1.4.2. Objetivos específicos.....	16
1.5. Supuestos y categorías de la investigación	17
1.5.1 Supuesto general.....	17
1.5.2 Supuesto específico.....	17
1.5.3 Definición conceptual y operacional de la categoría y subcategorías de la investigación	17
a) Categoría	17
b) Sub categorías	18
La nulidad de las resoluciones administrativas.....	18
La motivación del acto administrativo	19
Motivación de las resoluciones judiciales	19
1.5.3.1 Operacionalización de las categorías	20
1.6 Metodología de la investigación	21
1.6.1. Tipo y nivel de la investigación.....	21
a) Tipo de la investigación	21
b) Diseño de la investigación.....	22
1.6.3 Población y muestra de la investigación	23

a) Población	23
b) Muestra	24
1.6.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	25
a) Técnica.....	25
b) Instrumento.....	26
1.6.5. Justificación, importancia y limitaciones de la investigación	26
a) Justificación	27
b) Importancia	27
c) Limitaciones de la investigación.....	28
CAPÍTULO II.....	30
MARCO TEÓRICO.....	30
2.1. Antecedentes de la investigación.....	30
2.1.1. Antecedentes internacionales.....	30
2.1.2. Antecedentes nacionales	34
2.2. Bases legales.....	37
2.3. Bases teóricas.....	44
2.4. Definiciones conceptuales de términos básicos.....	55
CAPÍTULO III.....	59
PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.....	59
3.1 Análisis de resultados	60
.....	62
.....	64
.....	66
.....	68
.....	70
3.2 Discusión de resultados.....	72
3.3 conclusiones	73
3.4 Recomendaciones	74
3.4 fuentes de información	75
ANEXOS:	80
ANEXO: 1 MATRIZ DE CONSISTENCIA	81
Anexo: 2	82
GUÍA DE ENTREVISTA	82
Anexo: 4 Anteproyecto de ley.....	84

RESUMEN

La presente investigación se denomina *MOTIVACIÓN DE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS RESPECTO AL RETIRO POR LA CAUSAL: RENOVACIÓN DE OFICIALES DEL EJÉRCITO PERUANO, LIMA 2019*, pretende mejorar el vacío legal que existe en las Resoluciones Administrativas, tuvo como problema general: ¿Cómo se desarrolla la motivación de resoluciones administrativas respecto al retiro por la causal: renovación de oficiales del Ejército Peruano Lima 2019? Su enfoque fue cualitativo, su tipo fue básico, su método fue inductivo, su diseño fue teoría fundamentada, su nivel fue descriptivo. Se desarrolló una entrevista con un instrumento con preguntas abiertas a peritos del problema planteado. Llegándose a la siguiente conclusión entre otras: Se confirma que existe la falta de motivación de las resoluciones administrativas, de los oficiales del Ejército del Perú, producida en la calificación realizada por la Junta Calificación al pasarlo considerarlo en la propuesta a ser invitado al pase de retiro por la causal de renovación de cuadro, así se desprende los resultados de la categoría donde no motivan las resoluciones administrativas. A pesar que cumplen con los requisitos establecidos en la ley, no se ha motivado las Resoluciones Ministeriales.

Palabras claves: la falta motivación aparente, causal de renovación.

ABSTRACT

The present investigation is called MOTIVATION OF ADMINISTRATIVE RESOLUTIONS REGARDING WITHDRAWAL FOR THE CAUSAL: RENEWAL OF OFFICERS OF THE PERUVIAN ARMY, LIMA 2019, aims to improve the legal vacuum that exists in the Administrative Resolutions, had as a general problem: How is the motivation of Administrative resolutions regarding the withdrawal for the causal: renewal of officers of the Peruvian Army Lima 2019? His approach was qualitative, his type was basic, his method was inductive, his design was grounded theory, his level was descriptive. An interview with an instrument with open questions to experts of the problem was developed. Reaching the following conclusion, among others: It is confirmed that there is a lack of motivation for the administrative resolutions of the officers of the Peruvian Army, produced in the qualification carried out by the Qualification Board when passing it, considering it in the proposal to be invited to the pass of Withdrawal for the cause of renewal of the picture, thus results from the category where administrative decisions do not motivate. Although they comply with the requirements established in the law, the Ministerial Resolutions have not been motivated.

Key words: lack of apparent motivation, cause for renewal.

INTRODUCCIÓN

La investigación titulada *Motivación de las resoluciones administrativas respecto al retiro por la causal: renovación de oficiales del Ejército peruano, lima 2019*, se da frente a la observación de la falta de motivación de las resoluciones administrativas el tema que nos ocupa, se desarrollará con el fin de demostrar la problemática, la falta de motivación de la resoluciones administrativas al momento de pasar al retiro a los oficiales por la causal de renovación que la administración debe motivar explícitamente, las resoluciones administrativas con el personal capacitado del cuerpo jurídico donde debe expresar la razón o motivo justificado, argumentado y detallado si cumple los requisitos por el cual se le pasa a la situación de retiro al personal de oficiales.

Dentro del desarrollo del presente trabajo de investigación podemos organizar el contenido de la siguiente manera: su desarrollo consta en tres capítulos en el que se contempla el resultado, es así que se establece a continuación:

En el Capítulo I, se presenta el planteamiento del problema, que incluye descripción de la realidad problemática relacionada a la *Motivación de las resoluciones administrativas respecto al retiro por la causal: renovación de oficiales del Ejército Peruano, Lima 2019*, y se presenta la delimitación de la investigación, social, espacial, temporal conceptual, formulación del problema de investigación, problema general, problema específico y objetivos generales, objetivos específicos, justificación de la investigación y limitación de la investigación teniendo en consideración que la motivación de las resoluciones administrativas es considerando una situación problemática en cuanto a la institución ya que afectan la eficacia de las resoluciones, perjudicando finalmente al Estado.

En el Capítulo II, contiene lo referido al marco teórico teniendo así los antecedentes previos de la investigación sobre la motivación y posteriormente sobre las resoluciones administrativas y resoluciones judiciales en las formas de tesis; seguidamente se enmarcará las bases legales nacionales e

internacionales; después las bases teóricas y para concluir con el capítulo se tiene las definiciones de los términos básicos citados en la presente investigación.

En el Capítulo III, se presenta el análisis e interpretación de resultados, que contiene el desarrollo de análisis de la tabla y graficos, discusión de resultados, conclusiones, recomendaciones, y finalmente fuentes de información.

Finalmente se presentan los resultados con la correspondiente prueba de categoría, análisis y discusiones del estudio; lo que conduce a las conclusiones y recomendaciones finales del estudio.

Esperando el desarrollo de este trabajo de investigación este acorde a lo esperado por el área de investigación, se pone a disposición para su evaluación y posterior sustentación.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

A nivel mundial ocurre que la motivación constituye un factor eminentemente importante en todo campo administrativo, donde la administración tiene la decisión del razonamiento de hecho y de derecho en un plano procesal, el cual radica en exponer los hechos y los argumentos fácticos jurídicos, donde se fundamentan las resoluciones administrativas por razones que justifican las decisiones adoptadas, las mismas que deberán estar debidamente motivadas; con los elementos suficientes para establecer el análisis de su decisión.

Debe contener la justificación específica de todas las cuestiones de hecho y de derecho que constituyen objeto de la controversia, dado que sólo bajo esta condición se puede decir que la motivación es idónea para hacer posible el control sobre las razones que sustentan la validez y aceptabilidad racional de la decisión. (Tarrufo, 2014, p. 522).

Para el autor, sería claro que la motivación busca fundamentar, y aunque su concepción no resulta errada, existe unanimidad entre la norma, equiparar el término motivación entre justificación, este tema ha dado muchas discusiones entre diversos autores constitucionalistas.

En América Latina particularmente en Bogotá (Colombia), también sucede esta postura de asimilar la motivación con el término de la justificación, de la misma manera, se ha mencionado pues, que, al hacerse esta precisión de este concepto, se entiende que la justificación de la decisión constituye una garantía de justicia de una decisión elaborada por el autor que establece lo siguiente:

La motivación es decisión se mueve en el terreno del contexto de justificación, defienden la idea de que la justificación siempre es relativa a un sistema, bien sea normativo justo, de normas positivas, o de normas científicas. Para el caso de la decisión judicial, las posibles premisas justificadoras serían descriptivas o normativas. Una justificación basada en premisas obliga a recurrir a premisas externas y permite distinguir al menos tres etapas del razonamiento judicial: el razonamiento decisorio o descubrimiento de la decisión, la formulación de la decisión y su justificación (Maximiliano, 2014, p. 1431).

Por estas razones se señala el deber de motivar las resoluciones administrativas, la motivación en el término justificación, de esta manera se hace una precisión de este término que da razón a una decisión constituida por el autor, donde la palabra motivación se constituye en la justificación y siempre será relativa en las normas científicas, en las normas positivas.

En el Perú especialmente en Lima, existe abundante información sobre la motivación del acto administrativo como parte integrante del principio del debido proceso, exponer sus argumentos, ofrecer prueba para obtener una decisión motivada

Pero en muchos casos las resoluciones que se emiten especialmente en la administración carecen de sustento legal, por ello es importante tomar en cuenta lo siguiente:

Podemos apreciar, en consecuencia, que el deber de motivación representa una exigencia del amplio contenido y la razón de su progresividad sustantiva reside en su condición de derecho fundamental que trasciende el tiempo para instalarse en el seno de la sociedad democrática cuyos estándares mínimos requieren que cualquier decisión judicial o administrativa en el seno de un estado de derecho, no puede soslayar el deber de motivación, salvo excepciones taxativamente determinadas. (Figuroa, 2018, p. 26).

Por estas estas razones el autor al señalar el deber de motivar en las resoluciones administrativas, es muy importante y la exigencia del amplio contenido, donde la motivación es uno de los requisitos necesarios, fundamentales del acto administrativo, si la resolución no cumple con los requisitos del acto administrativo es nula la resolución de pleno derecho

Este estudio se ha realizado en la Procuraduría Pública del Ejército, especialmente en las áreas de Constitucional y el departamento Contencioso Administrativo, donde se ha detectado que existe falta de motivación en las Resoluciones, emitidas por el Comando Personal del Ejército.

Entonces se carece de fundamentación legal, lugar donde la institución anualmente realiza un estudio por el Concejo de investigación para oficiales superiores constituido por una junta calificadora, para considerar el retiro de los oficiales que cumplen con los requisitos, sobre todo el literal c) del artículo 47 de la ley 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales del Ejército del Perú.

Entre las diferentes causas que pueden estar originando este problema, se ha detectado que son muchas, entre las que ha destacado: Las resoluciones emitidas por el Comando Personal del Ejército, que no están motivadas, sobre todo estas Resoluciones carecen de motivación, eso implica no solo un vicio de forma, sino también, principalmente, vicio de arbitrariedad.

Por lo que se debe capacitar al personal administrativo del comando del Ejército y también esta capacitación hace falta principalmente en el Consejo de investigación que conforman la junta de calificación, quienes elaboran el Acta para el proceso de pase al retiro del oficial sujeto a causal de renovación.

La motivación es el acto que debe de estar debidamente sustentado conforme al ordenamiento jurídico. Se deberá establecer las circunstancias de hecho y derecho que han inducido a la misión del acto.

En principio, todo acto administrativo que debe ser motivado. La falta de motivación implica no solo un vicio de forma, sino también, principalmente, un vicio de arbitrariedad. (Aguila, 2014, p. 30).

Para este autor, las motivaciones son los actos, que consisten en el derecho a la certeza, es decir que exista un razonamiento jurídico, expícito, exponer en forma sucinta, suficientes razones, que justifican la decisión tomada de estar debidamente sustentado, donde deberá explicar la razón las circunstancias, cuál es el motivo de pasar al retiro al oficial por la causal de renovación.

Los efectos que pueden estar originando este problema son muchas, entre la que hemos detectado, es que existe un gran problema en todas las Resoluciones elaboradas por el comando personal, no se encuentran motivados, y no se menciona cuál es el motivo fundamental porque lo que paso a la situación de retiro por la Causal de Renovación.

Que pasaría si sigue ocurriendo este problema cotidianamente el único perjudicado es el Estado, porque el Estado tendría que “resarcir el daño causado a la persona”, por los años de servicios prestados a la Nación. Es así que para este autor la motivación significa, dar una explicación, la razón o motivo que se ha tenido para hacer una cosa, y abordar con precisión y claridad el caso. (Mixan, 2014, p. 361).

Por ello, la presente investigación pretende dar una solución, se debe capacitar al órgano jurídico, quienes serán los únicos responsables en motivar todas las resoluciones administrativas, consecuentemente a ello crear un tribunal administrativo, que tenga instancias respectivas para su

mejor estudio y investigación, y se emita resoluciones administrativas sin ningún vicio procesal.

1.2 Delimitación de la investigación

1.2.1. Social

El presente estudio está enfocado en el marco de los operadores que emiten las resoluciones administrativas donde se busca tener un manejo y control para emitir una resolución motivada, por lo que se entrevistó en la Procuraduría Pública del Ejército a los abogados constitucionalistas, contencioso administrativo y en derecho administrativo.

1.2.2. Espacial

La presente investigación se llevó a cabo en la Procuraduría Pública del Ejército en la ciudad de Lima, para tener una corroboración más extensa, del órgano jurídico través de la problemática de investigación.

1.2.3. Temporal

La investigación se dio por inicio en el mes de agosto del 2018 y culminó en diciembre del 2019.

1.2.4. Conceptual

La presente investigación trató sobre la motivación de las resoluciones administrativas en el marco de la descripción del proceso que se lleva a cabo, conforme a los que llegan a la autoridad para la decisión judicial en cuanto se refiere a la motivación y que se encuentra acogida en la norma sobre motivación elaborada por el tribunal constitucional donde menciona que:

El requisito de la motivación de las resoluciones se halla su fundamento en la necesidad de conocer el proceso lógico-jurídico que conduce al fallo. (...) El deber de motivar exige a la autoridad una descripción del proceso intelectual que le ha llevado a resolver en un determinado sentido. (Alliste, 2013, p. 155).

Motivar es una razón de decisión mental que ha conducido a la autoridad dar cierta decisión sobre la resolución.

1.3. Problema de investigación

1.3.1. Problema general

¿Cómo se desarrolla la motivación de resoluciones administrativas respecto al retiro por la causal: renovación de oficiales del Ejército Peruano, Lima 2019?

1.3.2. Problemas específicos

- a) ¿Cómo se da la nulidad de las resoluciones administrativas respecto al retiro por la causal: renovación de Oficiales del Ejército peruano, Lima 2019?
- b) ¿Cómo se da la Motivación del acto administrativo respecto al retiro por la causal: renovación de Oficiales del Ejército peruano, Lima 2019?
- c) ¿Cómo se da la motivación de las resoluciones judiciales respecto al retiro por la causal: renovación de Oficiales del Ejército peruano, Lima 2019?

1.4. Objetivos de la investigación

1.4.1. Objetivo general

Analizar el desarrollo de la motivación de resoluciones administrativas respecto al retiro por la causal: renovación de oficiales del Ejército peruano, Lima 2019.

1.4.2. Objetivos específicos

- a) Analizar la nulidad de las resoluciones administrativas respecto al retiro por la causal de renovación de oficiales del Ejército peruano, Lima.
- b) Analizar que la motivación del acto administrativo que resuelven el retiro por la causal de renovación de oficiales del Ejército peruano, Lima 2019.

- c) Analizar la motivación de las resoluciones judiciales de oficiales respecto al retiro por la causal de renovación de oficiales del Ejército peruano, Lima 2019.

1.5. Supuestos y categorías de la investigación

1.5.1 Supuesto general

Los efectos que ocasiona la falta de motivación de las resoluciones son nullos.

1.5.2 Supuesto específico

a) Es importante analizar la nulidad de las resoluciones administrativas respecto al pase de retiro por la causal: renovación de oficiales del Ejército peruano, Lima 2019.

b) Es importante analizar la motivación del acto administrativo respecto al retiro por la causal: renovación de oficiales del Ejército peruano Lima, 2019.

c) Es importante analizar la motivación de las resoluciones judiciales respecto al retiro por la causal: renovación de oficiales del Ejército peruano Lima, 2019.

1.5.3 Definición conceptual y operacional de la categoría y subcategorías de la investigación

a) Categoría

La motivación de resoluciones administrativas

Águila (2019) manifiesta:

Todo acto administrativo tiene que tener una razón para ser emitido, u motivo expresado en forma concreta porque la administración no puede obrar arbitrariamente. En tal sentido la no fundamentación suficiente de cualquier pronunciamiento de la administración constituye una violación a las garantías del debido procedimiento del administrativo. Es por ello, que no se puede considerar como motivación, la exposición de fórmulas generales o carentes de fundamentación para el caso concreto o aquellas formulas, que por su ambigüedad o insuficiencia no sean suficientes para la motivación del acto, motivación aparente (p.30).

Todo acto administrativo debe ser omitido, en forma concreta, el como el porqué, donde la administración no puede actuar arbitrariamente, donde se tiene que fundamentar jurídicamente, lo suficiente, ante cualquier pronunciamiento de la administración, en cuanto a la causal de renovación de los oficiales, la administración, para pasarle al retiro, por la junta calificadora tiene que estar motivado, expresamente jurídicamente, la razón por que se le pasa a la situación de retiro, el deber de motivar conlleva la responsabilidad administrativa para el autor.

b) Sub categorías

La nulidad de las resoluciones administrativas

Morón (2019) manifiesta:

Es valido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico

La doctrina, distingue los conceptos jurídicos de validez y eficacia, que el acto es valido puede ser eficaz y reciprocamente, que un acto valido puede ser eficaz. Así aunque ambos mantienen intima relacion con ciclo vital del acto administrativo, actuan en momentos distintos ya que mientras la validez presenta se presenta en la

emision del acto, la eficacia aparece desde el momento de su perfeccionamiento, hasta la cosumacion. (p. 331).

Un acto es válido cuando ha sido emitido de conformidad con las normas establecidas y actuales con los elementos esenciales de la ley de procedimientos administrativos.

La motivación del acto administrativo

Para poder entender este aspecto es necesario tener en cuenta a Morón (2019) quien manifiesta: “La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas con referencia directa a los anteriores el acto adoptado”. (p. 343).

La motivación de la resolución administrativa es camino a la argumentación, que consiste en la certeza que existe en el razonamiento lógico jurídico donde el Ejército no cumplió con el procedimiento de las normas que regulan el proceso, es por eso que el Tribunal Constitucional en reiteradas jurisprudencias se ha manifestado en relación con la motivación de las resoluciones administrativas.

Motivación de las resoluciones judiciales

La motivación de las resoluciones judiciales se le define como el deber jurídico de explicar justificar el porqué y el cómo está sustentado las resoluciones emitidas por la administración.

Es así que Zavaleta (2016) manifiesta acerca de la motivación de las resoluciones lo siguiente:

Desde un punto de vista la motivación de las resoluciones constituye el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizado por las autoridades, en las cuales su decision es motivar, en la via administrativa y judicial, que consiste en fundamentar, los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la manera de explicación o expresión de las causas del fallo, sino a

su justificación razonada es decir poner en manifiesto las razones o argumentos jurídicamente aceptables de la decisión. (pp. 369 - 370).

Desde un punto de vista la motivación de las resoluciones judiciales constituye eminentemente fundamental, debe ser expresa de análisis crítico llevado a cabo por la autoridad conforme a reglas de logicidad, la motivación tiene que ser bien fundamentado por el juzgador, la administración debe sustentar que exista una relación concreta de hechos probados relevantes.

1.5.3.1 Operacionalización de las categorías

DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	SUB CATEGORÍAS	ITEMS
La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta directa de los hechos probados relevante de caso específico, la exposición de las razones jurídicas y normativas con referencia directa a los anteriores el acto adoptado. (Juan Morón, 2019)	La motivación de la resolución administrativa es camino a la argumentación consiste en la certeza que exista un razonamiento lógico explícito entre los hechos y las leyes que se aplican, donde el Ejército no cumplió con el procedimiento de las normas que regulan	La motivación de resoluciones administrativa La nulidad de las resoluciones administrativas Motivación del acto administrativo	1. ¿Cómo se da la motivación de resoluciones administrativas con respecto al retiro por la causal de renovación de oficiales del Ejército Peruano en Lima 2019? 2. ¿Cómo se da la nulidad de las resoluciones administrativas respecto al retiro por la causal de renovación de oficiales del Ejército Peruano en Lima 2019? 3. ¿Cómo se da la motivación del acto administrativo respecto al retiro por la causal de renovación de oficiales del Ejército Peruano en Lima 2019?

	<p>el procedimiento administrativo por eso el Tribunal Constitucional en reiteradas jurisprudencias se ha manifestado en relación con la motivación de las resoluciones administrativas declarando nulo las resoluciones.</p>	<p>La motivación de las resoluciones judiciales</p>	<p>4. ¿Cómo se da la motivación de las resoluciones judiciales respecto al retiro por la causal de renovación de Oficiales del Ejército peruano en Lima 2019?</p> <p>5. ¿Qué consecuencias ocasiona la falta de motivación por la causal de renovación de los oficiales del Ejército Peruano en las sentencias judiciales?</p> <p>6. ¿Qué consecuencia ocasiona los vicios de la resolución administrativa por la causal de renovación de los Oficiales del Ejército peruano en las sentencias judiciales?</p>
--	---	---	--

1.6 Metodología de la investigación

1.6.1. Tipo y nivel de la investigación

a) Tipo de la investigación

Esta tesis es de tipo investigación básica es aquella que amplía el conocimiento teórico del problema planteado, Carrasco señala que: “Es la que no tiene propósitos aplicativos inmediatos, pues solo busca ampliar y profundizar el caudal de conocimientos científicos existentes acerca de la realidad”. (Carrasco, 2014, p. 43).

El trabajo de investigación es básico porque la información recolectada será utilizada para otras investigaciones como una guía, y generar nuevos conocimientos en materia constitucional, contencioso y administrativo.

b) Nivel de la investigación

Esta investigación es de nivel descriptivo, ya que observa y ve el fenómeno para luego describirlo, por eso que Monje nos señala que:

La presente investigación será descriptiva, en la cual se procede con base en la información obtenida, a ordenar los rasgos, características de la realidad observadas de acuerdo con el problema investigativo planteado. La descripción permite reunir los resultados de la observación en una exposición relaciona de los rasgos del fenómeno que estudia de acuerdo a los criterios que le den coherencia y ordena a la presentación de los datos. (Monje, 2014 p. 95).

La investigación es descriptiva porque involucra las particularidades en la categoría y la motivación en el acto administrativo que se puede apreciar según sus componentes para una mejor comprensión.

1.6.2 Método y diseño de la investigación

a) Método de la investigación

El método para este trabajo por tratarse de un enfoque cualitativo su método será inductivo irá de lo particular a lo general o de lo fácil a lo difícil será el inductivo. Por eso Efraín señala que: “Consiste en el estudio de la realidad de lo particular a lo general, es decir que a partir de la investigación de hechos o fenómenos particulares avanza hacia las generalizaciones”. (Efraín, 2009, p. 80).

b) Diseño de la investigación

La teoría fundamentada hace referencia a un estudio del fenómeno que se desarrolla y se verifica por la recopilación de datos y análisis correspondiente.

El diseño es teoría fundamentada.

Es un método de investigación cualitativo que mediante ciertos procedimientos interpretativos y de codificación constituye inductivamente una teoría sobre un fenómeno. Desde un punto de vista metodológico se enmarca dentro de la tradición de pragmatismo que el investigador debe introducirse en el campo si de verdad quiere conocer cómo van las cosas, donde reconoce el papel activo de las personas tienen en la formación del mundo en que vive, otorga gran importancia al significado y a la acción de las personas. (Monje, 2014, pp. 111 - 112)

En la investigación se definirá el proceso de acción de interacciones y recopilación de datos que explicará el impacto que ocasiona el no ser cumplido la motivación de las y en normas conexas.

1.6.3 Población y muestra de la investigación

a) Población

Consiste en el conjunto de personas, cosas, documentos, objetos, etcétera que tienen una característica especial, por eso que Monje nos señala que: “La población es un subgrupo de una población cuando esta se defina como un conjunto de elementos que cumple unas determinadas especificaciones. De una población se puede seleccionar diferentes muestras”. (Monje, 2014, p. 123).

Nuestra población está constituida por Abogados de la Procuraduría Pública del Ejército de Lima, especialistas en Procesal Constitucional y Contencioso Administrativo; que hacen un total de 20 abogados.

Distrito	Categoría	Especialidad	Población
Lima	Abogados	Derecho constitucional	20

		Derecho Contencioso Administrativo	
--	--	--	--

Procuraduría Pública del Ejército 2019.

b) Muestra

La muestra es aquel subgrupo o subconjunto de elementos o personas que refleja a la población o universo por eso Monje nos indica que: “Las muestras cualitativas implican no la producción en cantidad y extensión de ciertas características poblaciones, sino a reconstrucción de viviendas y sentido asociado a ciertas instancias micro sociales”. (Monje, 2014, p. 130).

Se eligió en la investigación como muestra a 07 abogados de la Procuraduría Publica del Ejército especializados en derecho constitucional y contencioso administrativo teniendo como criterios: a) Experiencia en su campo; b) Lugar de actividad; c) tiempo dedicado.

Distrito	Categoría	Especialidad	Muestra
Lima	Abogados	Derecho constitucional	07

		Derecho Contencioso Administrativo Derecho administrativo	
--	--	---	--

Es importante saber lo que es la muestra en referencia ello el prestigioso Monje señala que:

El concepto de representatividad subyacente en las muestras cualitativas implica, no la reproducción en cantidad y extensión de ciertas características poblaciones, sino la reconstrucción de las vivencias y sentidos a ciertas distancias micro social. La representatividad de estas muestras no radica en la cantidad de las mismas, sino en las posibles configuraciones subjetivas, valores, creencias, motivaciones de los sujetos con respecto a un objeto o fenómeno determinado. Se pretende, a través de la elaboración de ejes o tipologías discursivas, la representación socio cultural de los sentidos circulantes en un determinado universo y con relación al tema a investigar. (Monje, 2011, p. 130).

La muestra de la presente investigación fue intencionada, dado que han sido seleccionados por propio criterio del investigador, sin ninguna estadística. Por lo que se eligió a aquellos abogados especialistas en derecho constitucional, en derecho contencioso administrativo y derecho administrativo, para el recojo de la investigación básica.

1.6.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

a) Técnica

En cuanto se refiere a la técnica son los medios que usamos para recolectar información del problema planteado es así que:

Los estudios que utilizan datos de tipo cualitativo emplean métodos de recolección que difieren de aquellos que se utilizan en estudios cuantitativos. Sin

desconocer la naturaleza de cada problema que se investigativa, es aconsejable combinar los métodos de recolección de datos, tanto como cualitativos o cuantitativos, para comprender más integral de la conducta humana. (Monje 2011, p. 149).

Utilizaremos la entrevista no estructurada porque se quiere lograr los argumentos de la experiencia de los abogados procesal constitucional y contencioso administrativo y derecho administrativo, donde se implementará esta figura, además de las opiniones que deseen brindar para un mejor funcionamiento y tener distintas formas de tener la investigación.

b) Instrumento

Para esta investigación se ha usado una Guía de entrevista, quien mejor conceptúa este ítem es Monje que nos dice:

Instrumento recolectado por el investigador pueden ser, el conjunto de preguntas y el sujeto da las respuestas. Sin embargo, las entrevistas cualitativas, a diferencia de las estructuradas, siguen el modelo de una conversación entre iguales, donde el propio investigador es el instrumento no lo que está escrito en el papel este avanza lentamente al principio, distingue tres tipos de entrevista (Monje, 2014, p. 150).

Se usó el instrumento con preguntas abiertas porque se ajusta a nuestras necesidades respecto al tema de investigación ya que se podrá formular preguntas de acuerdo a nuestra realidad concreta y al estudio que se ha desarrollado, con la finalidad de poder abastecernos de los conocimientos de los abogados.

1.6.5. Justificación, importancia y limitaciones de la investigación

a) Justificación

Para poder entender este tema de la justificación teórica, tuvimos que acudir a Bernal (2012), que nos indicó: “Esta investigación se realiza con el propósito de aportar el conocimiento existente en la motivación de las resoluciones administrativas, como instrumentos de evaluación del logro de competencias de indagación científica en la administración”. (p. 67).

Por eso es importante la justificación teórica en el presente estudio, ya que parte de la falta de motivación en las resoluciones administrativas, donde se realiza una investigación profunda, sino a dar propuestas de solución en la cual aportaría a la capacitación del personal y la creación de un tribunal administrativo conformado por el órgano jurídico.

b) Importancia

La mayoría de los metodólogos mencionan que la importancia en la sociedad es muy importante, se debe de hacer cuando se desarrolla la investigación que ayuda a resolver los problemas y, propone estrategias que al aplicarse contribuirían a realizarlo y a solucionar el problema.

Por eso Bernal uno de los investigadores más importantes de los últimos años nos plantea que:

Los estudios de investigación de pregrado y posgrado, en el campo de las ciencias económicas administrativas y me atrevería a decir también en el campo educativo, la importancia en la sociedad, porque describen o analizan un problema o plantean estrategias que podrían solucionar problemas reales si se llevan a cabo. Cuando en un trabajo de grado se realiza un trabajo económico de un sector de producción, su justificación es práctica porque genera información que podría utilizar para tomar medidas tendientes a mejorar ese sector. (p. 69).

La razón por lo cual se realizó este tema de investigación, es para señalar la importancia en la sociedad, es de como buscar mejorar la situación actual, dar solución, capacitar al personal encargado de emitir las resoluciones administrativas, donde exista un razonamiento jurídico explícito, debe expresar en concreto los hechos y las leyes que se aplican.

c) Limitaciones de la investigación

Hubo varios problemas con los que se encontró el investigador en pleno proceso de su investigación que se generó en pleno trabajo, es en ese contexto desde la perspectiva, de Ramírez (2012), que nos indicó:

Es casi imposible encontrar una investigación completa, definitiva y de validez universal. Hay obstáculos teóricos, metodológicos o prácticos que lo impiden. Por eso se debe determinar el grado de generalidad y confianza que tendrán los resultados. El investigador tiene que explicar las razones que lo llevan a restringir sus objetivos. (p. 194).

Económicas

La limitación económica de esta investigación estuvo compuesta por el costo de los libros comprados sobre el tema, pasajes a las diversas bibliotecas para obtener información del tema, refrigerios y otros, que sirvieron para obtener información de esta problemática que es el tema que se investigó.

Fuentes de información

Una de las limitaciones del trabajo que se desarrolló fue la recopilación de fuentes de información, debido de a que no hubo una gran cantidad de autores o instituciones que hacen referencia o tratan del mismo tema para hacer la recopilación respectiva.

Recojo de datos

En la presente investigación se presentó como limitaciones el acceso a la recolección de datos como textos o fuentes de información de algunos antecedentes que pudieron ser materia de investigación, así como también se realizó las entrevistas a los a los abogados de la procuraduría publica del Ejercito.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Antecedentes internacionales

Angel, E. (2013). Realizó una investigación en Medellín para optar el título profesional de abogado en la Universidad EAFIT Escuela de Derecho titulada la *Motivación de Sentencias, en la ciudad de Medellín 2013*, asimismo, el método de investigación fue correlacional, enfoque cuantitativo, buscó las causas y la explicación de los hechos de esta manera se llegó a las siguientes conclusiones:

A pesar de que en Colombia no existe una consagración expresa en la constitución sobre la obligación de motivación de la sentencia, es evidente que ésta es concebida como una garantía de los derechos fundamentales de los justiciables, y se ha entendido cómo un requisito inherente a los derechos fundamentales al debido proceso y a la tutela judicial efectiva.

Se ha impuesto como requisitos a las sentencias judiciales la concreción, la claridad, la coherencia, la congruencia y la suficiencia sobre todos los puntos del proceso, sin embargo, cuando alguno de estos elementos falta en la resolución, se entiende configurado un vicio sobre la motivación.

Así, se identifican como vicios de la motivación: la falta o ausencia de motivación; la defectuosa motivación que puede darse por apariencia en la motivación, insuficiencia en la motivación, y defectos en la motivación; y por último el exceso en la motivación, el cual no es considerado realmente un vicio desde el punto de vista formal, ya que hay presencia de motivación, si no que ésta resulta superflua. El problema práctico que trae este último vicio es respecto a la identificación de la decisión en la sentencia, lo cual resulta fundamental para un sistema de precedentes, como el que existe. Después de observar los diversos errores o vicios que pueden presentarse en la

motivación de las resoluciones judiciales, dependiendo de los requisitos del contenido de la justificación que falten en la misma, se puede señalar que en nuestro ordenamiento no existe una clasificación de éstos, ya que no hay establecida una clara distinción entre cada tipo de error, ni una definición precisa de cada uno. (p. 14).

Después de realizar la meta trazada con la ejecución de este trabajo, cuál era el de hacer una aproximación general al tema de la motivación de la sentencia y su concepción en nuestro país, así también los vicios que existen en la motivación de las resoluciones y las diferentes alternativas para remediarlos, resulta pertinente exponer, en sus conclusiones.

Silva, M. (2014). Realizó una investigación en Riobamba Ecuador para optar el título profesional de abogado en la Universidad Nacional Autónoma los Andes Escuela de Derecho titulada *Proyecto de ley reformativa al código de procedimiento civil ecuatoriano, garantizando el debido proceso de motivación en las sentencias emitidas por la autoridad de la ciudad de Riobamba, precautelando el ordenamiento jurídico determinado en el artículo 76, numeral 7, literal I de la constitución de la república del Ecuador, de la ciudad de Ecuador 2014*, asimismo, se usó el método inductivo, con este método se pudo realizar un análisis exhaustivo, se preparó una encuesta y también entrevistas, fue una investigación aplicada debido a la observación directa, buscó las causas y la explicación de los hechos. Es así que esta investigación llegó a las siguientes conclusiones:

En Latinoamérica prácticamente la obligatoriedad de motivar las sentencias es contemporáneo. En el caso del Ecuador de igual manera es reciente, apenas se constitucionaliza la obligatoriedad de motivar las sentencias en la constitución de 1998 y se ratifica en la del 2008.

En el Ecuador, existen muy pocos trabajos de investigación y obras escritas por autores nacionales, a esto se suma que en las universidades no profundizan sobre la motivación de las sentencias mucho menos establecen parámetros a seguir.

Las sentencias emitidas en los juzgados de lo Civil y Mercantil de Riobamba, en su gran mayoría no están adecuadamente motivadas, al ser un tema amplio y complejo existe confusión en lo que la sentencia en su parte considerativa debe contener.

El pilar fundamental del debido proceso es la motivación de las sentencias, al no realizarlas adecuadamente se afectaría las garantías de este derecho establecido en el Artículo 76 de la Constitución de la República, y la seguridad jurídica descrita en el artículo 86.

En la Ciudad de Riobamba se determinó que existe falencia en el conocimiento por parte de la mayoría de los abogados de libre ejercicio con respecto a la motivación de la sentencia. (p. 63).

Este trabajo de investigación se da a conocer como una opción práctica, aplicable para resolver los inconvenientes que suceden, que se dan en torno a la motivación de las sentencias. Este es un aporte significativo para agilizar la justicia debido a la carga procesal y simultáneamente garantizar que las sentencias sean debidamente motivadas, sin arbitrariedades ni abusos, respetando los derechos fundamentales de la persona.

Recomendaciones que el Consejo Nacional de la Judicatura incentivó mediante reconocimientos tanto a jueces, como abogados de libre ejercicio para que investiguen.

Rocha, E. (2016). Realizó una investigación en Chile para optar el título profesional de abogado en la Universidad facultad de Derecho departamento Derecho Público de la Escuela de Derecho titulada Estudio sobre la *Motivación del Acto Administrativo, de la ciudad de Chile 2016*, asimismo el método de investigación fue experimental, buscó las consecuencias de los hechos. Es así esta investigación llegó a las siguientes conclusiones:

La motivación ha sido generalmente enmarcada por la mayor parte de la doctrina como uno de los elementos formales del acto administrativo, y definida como la exposición de los antecedentes de hecho y de derecho que sirven de fundamentos a la resolución administrativa. Esta caracterización tradicional, que ha venido

realizando la mejor doctrina en habla hispana en los últimos cuarenta años, es, en principio, correcta, pero merece algunos reparos para que no caer en errores. Primeramente, hay que destacar que la motivación es un elemento autónomo del acto administrativo, y no consiste en la expresión de otros elementos, como pueden ser los motivos o la causa, que se encuentren en el acto administrativo con anterioridad a la motivación y que, por lo mismo, sean independientes de ella.

Hemos destacado que la motivación ocupa en la estructura del **acto administrativo un lugar similar al que ocupa la fundamentación en las sentencias judiciales.**

Por esta razón es que caracterizamos a la motivación como un discurso justificativo que ofrece la Administración en respaldo de una actuación administrativa con valor de acto administrativo. En este orden de ideas, la motivación como discurso va dirigida no sólo a los interesados en el procedimiento administrativo, sino también a toda la colectividad soberana, detentadora última de todo poder. Este último plano nos permite destacar la dimensión pública-política que ostenta la motivación del acto administrativo y resaltar su función democrática como uno de elemento que permite legitimar el actuar administrativo frente a la opinión pública. De igual forma, la motivación contribuye a hacer efectiva la transparencia administrativa. En definitiva, la motivación es una viga en toda la estructura de la legitimidad administrativa, cuestión inmensamente relevante en los días que corren, donde la confianza en las instituciones por parte de la sociedad es un imperativo insustituible. (p. 294).

Finalmente se recomienda el deber de hacer una motivación en el acto administrativo donde obliga a señalar los hechos y derechos del acto administrativo, siendo elementos fundamentales del acto administrativo.

Pérez, V. (2014). Consideró, que la motivación del acto administrativo es un requisito muy importante para su validez, la motivación se incluya a posteriori, la razón que ofrece algunos matices en relación a lo que ha entendido la jurisprudencia como motivación suficiente introduciendo por esa vía un elemento del principio de la flexibilidad que impulsa a un análisis muy severo determinar muchos casos en que se da la referida nulidad.

El análisis que se ha propuesto en el presente trabajo, puede filtrar algunas conclusiones a modo de breve síntesis.

El deber de incluir en todo acto administrativo la motivación eficiente del mismo ha sido considerado por la doctrina mayoritaria como uno de los pilares del Estado de Derecho, que permite el contralor adecuado del ejercicio del poder público y constituye una garantía para la defensa del administrado, que se considera incluso como uno de los derechos fundamentales inherentes a la persona humana.

Si bien en principio existen fórmulas reglamentarias bastante rígidas para exponer dicha motivación, los criterios jurisprudenciales se han mostrado más flexibles al respecto, admitiendo diversas formas de Motivación (incluso la que no surge del propio acto sino de sus antecedentes), dependiendo del análisis caso a caso de los respectivos actos que no obstante ello, puede extraerse un criterio rector de este análisis casuístico, que deriva de la aplicación a esta materia del llamado Principio de Trascendencia de la teoría general de las nulidades, conforme al cual puede flexibilizarse la exigencia formal en la motivación siempre que ésta cumpla con la finalidad a la que está destinada, esto es, la garantía para el administrado que le permita conocer los verdaderos motivos por los que se dictó el acto (y así otorgarle la oportunidad de articular adecuadamente su defensa), sin perjuicio de las finalidades genéricas de contralor administrativo y jurisdiccional del ejercicio de la función administrativa. (p. 54).

Donde la administración puede directamente tener una motivación y puede alegar las actuaciones donde la administración mantiene secretos de información donde deberán interpretarse donde se evalúan cada caso concreto del administrado que deriva del conocimiento de los motivos o fundamentos que determinaron a la administración.

2.1.2. Antecedentes nacionales

Chambia, F. (2013). Realizó una investigación en Lima para optar el título profesional de abogado en la Universidad Alas Peruanas de Lima titulada *Las invitaciones al retiro por renovación y el derecho a la igualdad ante la ley de los oficiales de la PNP, en el Perú el año 2013*, asimismo el diseño de investigación

fue no experimental no se manipularon las variables. Es así que esta investigación llegó a una conclusión entre otras:

Se confirma que existe vulneración del derecho a la igualdad de los Oficiales Maestros Armeros de la Policía Nacional del Perú. Producida en la calificación realizada por el concejo de Calificación al excluirlos de considerarlos en las propuestas a ser invitados al pase a retiro por renovación de cuadros, así se desprende de los resultados de la prueba de hipótesis T STUDEND contraviniendo así, el principio de igualdad que pretende colocar a las personas situadas en idéntica condición, en un plano de equivalencia.

Queda confirmada la primera hipótesis secundaria que con la misma prueba T STUDENT se prueba la calificación y propuesta de invitaciones a la situación de retiro realizada por el consejo de calificación, en cumplimiento de sus funciones, si vulnera el derecho a la igualdad y oportunidades en los oficiales maestros armeros de la policía nacional del Perú en el año 2013 mediante la exclusión; en cuanto como se muestra las tablas N° 8 a la N° 15, el 97% de oficiales armeros PNP, reúnen con los requisitos señalados en la ley en la carrera y situación militar del personal de la PNP, para ser invitados por la causal de renovación. (Chambia, F. 2013, p. 69).

Finalmente lo que se recomienda en cuanto se refiere a los resultados es de que este estudio sea de conocimiento del comando de la Policía Nacional de Peru, responsable de las invitaciones al retiro al momento de calificar por la causal de renovación de cuadros de acuerdo con lo establecido en la en la norma.

Rivera, M. (2018). Se realizó una investigación en Tumbes para optar el título profesional de abogado en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote de Tumbes titulada *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo, en el expediente 00271-2011, del distrito judicial de tumbes 2018*, asimismo, el diseño de investigación fue no experimental, retrospectiva, transversal, enfoque cuantitativo, que se evidencia en la recolección

de datos. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva, de esta manera se llegó a las siguientes conclusiones entre otras:

Fue expedida por el Juzgado Mixto Tumbes, con resolución número nueve, de fecha 20 de marzo del dos mil trece, en el expediente judicial N° 00271-2011, concerniente a la pretensión planteada por el demandante sobre nulidad de acto administrativo, la misma que fue declarada fundada, en consecuencia se ordenó que la entidad demandada cumpla con e

mitir nueva resolución administrativa concediendo el beneficio reclamado referido al año sabático, conforme a ley.

Se determinó que la calidad de su parte considerativa en énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta. la motivación de los hechos, fue de rango muy alta porque en su contenido se encontraron los cinco parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.(Rivera, M. p. 140 - 141).

Finalmente lo que se recomienda es que las sentencias sean motivadas, que se expresen en forma clara con fundamento de hecho y derecho de acuerdo con lo establecido en la norma.

León, L. (2015). El autor destaca *la importancia del principio del derecho a la motivación en el contexto de los procedimientos administrativos*. Señala y certifica que todas las entidades públicas están obligadas a remitir actos administrativos adecuadamente motivados, pues esto constituye un requisito fundamental de validez que, de ser inobservado, acarrea la nulidad de pleno derecho, pero, más allá de asegurar al acto administrativo, el autor sostiene que el principal beneficio de que se cumpla con la debida motivación de hecho y derecho de la interacción entre la administración Pública, generando mayor confianza, dedicación en la actividad estatal y propiciando el desarrollo de

actividades económicas con mayores niveles de estándar. De esta manera se llegó a las siguientes conclusiones.

El procedimiento administrativo tiene la finalidad de expedición de un acto administrativo el cual puede impactar positiva o negativamente en los administrados y cuya motivación es un requisito ineludible para las entidades, toda vez que debe existir total certeza en cuanto al razonamiento llevado a cabo antes de adoptar la decisión contenida en el así, ello permite la existencia de seguridad jurídica en el ámbito de la tramitación de los procedimientos administrativos y garantiza la confianza de los administrados en la actividad estatal, fomentándose la pérdida del miedo a la formalidad para quienes han llevado a cabo inversiones cuantiosas en negocios lícitos pero con la inquietud de perderlas cuando se solicitan autorizaciones que luego son trabadas por ciertas entidades, complicando injustificadamente su tramitación o incluso siendo denegadas sin mayor sustento. Allí precisamente el deber de Motivación cobra singular importancia para evitar que tales circunstancias negativas se produzcan, de tal manera que se mejore la interacción entre los administrados y la administración pública y así se propicie el desarrollo de actividades económicas con cada vez mayores niveles de formalidad. (León, L. p. 9).

Finalmente lo que se recomienda es que las resoluciones sean motivadas, en forma clara con fundamento de hecho y derecho de acuerdo con lo establecido en la norma, donde la motivación es la confesión obligatoria de las razones que sirven de sustento de la resolución Administrativa, siendo un mecanismo muy importante y limitar la ilegalidad de su actuación.

2.2. Bases legales

Constitución Política del Perú 1993

Artículo 2º. Inciso 2 dispone : “A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole”.

Asimismo, se tendrá en cuenta en esta investigación el principio de la igualdad ante la ley, que está consignado en la constitución, como se sabe toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley y no se debe hacer la discriminación por los motivos que aparecen en los textos constitucionales.

Constitución Política del Perú 1993

De la misma manera es un principio que: “En el numeral 5 del artículo N° 139° se dispone: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”.

Entonces esta garantía procesal es válida y, por cierto, importantísima, para toda clase de procesos, según este artículo que está consignado en la constitución política todas las resoluciones deben de tener una real motivación.

Constitución Política del Perú 1993

Se tiene que señalar que: “En su artículo N° 168 dispone: Las leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones las especialidades, la preparación y el empleo; y norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

Las Fuerzas Armadas organizan sus reservas y disponen de ellas según las necesidades de la Defensa Nacional, de acuerdo a la ley”.

Este artículo se limita a emitir leyes orgánicas para que el Ejército, la Marina de Guerra, la Fuerza Aérea y la Policía Nacional, desarrollen sus reglamentos, y todo lo que sea materia de su organización y de sus funciones.

Constitución Política del Perú 1993

Es necesario tener en cuenta esta norma ya que en su:

En su artículo N° 200 inciso 2 dispone: Son Garantías Constitucionales la Acción de Amparo, que procede contra un hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los demás derechos reconocidos en la constitución, con excepción de lo señalado en el inciso siguiente. No procede contra normas legales no contra Resoluciones judiciales emanadas del procedimiento regular.

Desde un punto de vista de lo que significa la Acción de Amparo es en esencia proteger algunos derechos y libertades de los ciudadanos ante el Tribunal Constitucional. El Amparo protege a quien lo ejercita contra el desempeño de cualquier autoridad o persona con respecto al acto violatorio o amenazante a cargo de cualquier autoridad, donde encontramos mayores problemas un abuso de la acción contra cualquier persona.

Constitución Política del Perú 1993

También es importante que examinemos que: “En su artículo N°148° dispone: Las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso administrativa”.

No está más aclarar que los actos administrativos son susceptibles de impugnación judicial sobre todo aquellos de carácter particular que generen daño, y que por supuesto son ilegales, tal es el caso como por ejemplo de una resolución de un gobierno regional que impuso una multa fuera del marco de la ley o de una sanción tributaria que no se ajusta al derecho, en cambio los actos de administración pública de carácter general, conforme a la norma todo acto administrativo es impugnable ante el poder judicial y se plantea un pleito en que el demandante es el particular y el demandado es el Estado.

Es importante mencionar la Ley 28359, Ley de situación militar de oficiales de las Fuerzas Armadas que establece los derechos y obligaciones de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, clasificación, categoría, grado y empleo con observancia de la Constitución y las leyes; dispositivo legal que:

En el artículo 47 causal por renovación, de la Ley 28359 dispone: “Con el fin de procurar la renovación de los cuadros de Oficiales, en atención a criterios objetivos, debidamente fundamentados por la respectiva Junta Calificadora podrán pasar a la situación de retiro por la presente causal los Oficiales Generales y Almirantes y Oficiales en atención a: las vacantes asignadas para el proceso de ascenso en la respectiva Institución y, el número de efectivos fijados anualmente por el Poder Ejecutivo”.

Del texto actual de la Ley de Situación Militar vigente, la Renovación de Cuadros tiene como fin procurar un flujo constante de los Cuadros de Oficiales, los mismos que deben estar de acuerdo a los requerimientos, número de vacantes para el proceso de ascenso y número de efectivos fijados por el Poder Ejecutivo. El artículo bajo comentario se limita a remitir a leyes orgánicas del Ejército, y a sus respectivos de fecha Reglamentos todo lo que sea materia de su organización y de mayo de funciones

Ley N° 27444 de procedimientos administrativos

Principios de procedimientos administrativos dispone: En su artículo IV dispone: Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios”. (p. 82).

La motivación es un punto central en el ámbito jurídico administrativo a tal punto que el legislador le asigna la condición de elemento de la validez, en las actuaciones administrativas no se trata de que los poderes públicos expliquen porque toman determinadas decisiones en un sentido y no en otro, sino que deban necesariamente justificarlo. Cualquier fundamento, incluso un baladí, puede ser usado como pedestal para servir de sustento para servir de sustento, a los pronunciamientos administrativos.

La motivación en el acto administrativo es más que una exteriorización o expresiones de razones que se han dado en la administración a adoptar una determinada resolución.

Ley N° 27444 de procedimientos administrativos menciona la validez del acto administrativo

Los requisitos de validez del acto administrativo que consigna en: “En su artículo N° 3 dispone: Motivación el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico”. (p. 219).

La motivación en el acto de la administración pública justifica las razones por las cuales se emite una decisión pública esto es un acto administrativo o actuación administrativa dicho requisito desarrollado en los incisos y artículos exige que se evidencie de modo objetiva las razones para la toma de decisiones administrativas en un sentido correcto de acuerdo a la norma. De tal manera, se debe justificar la motivación administrativa, ya que es un núcleo central del sentido de los actos administrativos.

Como es sabido, la motivación es un conjunto de mecanismos de contenido crítico en cuanto a la expresión de las motivaciones y emitir el acto administrativo.

Ley N° 27444 en su artículo 6 define y establece con claridad cómo se da

La motivación del acto administrativo

“En su artículo N° 6 dispone: “La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado”. (p. 243).

La motivación de acto actuación administrativa se manifiesta en el artículo 6 del procedimiento de los sucesos que sirven en el contexto al expediente administrativo deben descartar por su carácter claro y directo centrándose en los aspectos de importancia ligados a la solicitud del particular con sus respectivas pruebas. No se trata de hacer una descripción detallada, como si se tratase de un escenario novelesco tampoco una actuación telegráfica por lo se pone énfasis de la construcción del texto para entre a cabalidad los hechos este enciso detalla tenga tino necesario para destacar no solamente razones legales si también alcances jurídicos que no solo comprenden a las leyes si también a la jurisprudencia doctrina.

Validez del acto jurídico

En su artículo N° 8 dispone:

Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico. La doctrina italiana, distinguiendo los conceptos jurídicos de validez y el acto, nos indica que un acto invalido puede ser eficaz el acto administrativo actúa en momentos distintos ya que la validez se presenta en la validez del acto, el acto es válido cuando ha sido emitido en conformidad de las normas jurídicas. (p. 255).

El acto administrativo actúa en momentos distintos mientras la validez se presenta en la emisión de acto la eficacia aparece desde el momento de su perfeccionamiento hasta su consumación.

Ley 27444 Procedimientos administrativos, define y establece con claridad la causal de nulidad.

Es necesario recalcar los vicios que causan la nulidad es así que en el artículo N° 10 dispone: “Son vicios del acto administrativo que causan nulidad de pleno derecho entre otros: La contravención a la constitución, a la ley o a las normas reglamentarias”. (p. 258)

Objetivamente una decisión administrativa cuando se encuentra incurra a la contravención de la constitución, de las leyes y normas es la primera causal

de anulación del acto administrativo ya que ninguna autoridad debe sobrepasar los límites legales o actuar al margen de ellas.

Defecto u omisión son algunos de los requisitos de la validez, salvo que se pretenda algún supuesto de conservación del acto.

Vicios en la competencia son: incompetencia en razón de la materia, incompetencia territorial, incompetencia por razón del tiempo, incompetencia en razón del grado horizontal, incompetencia en razón del grado vertical, incompetencia por cuantía, acto administrativo emitido por órgano colegiado sin sesión.

Ley 28237º del Código Procesal Constitucional sobre derechos protegidos:

En el artículo N° 37 se dispone que: “El amparo procede en defensa de los siguientes derechos: De igualdad y de no ser discriminado por razón de origen, sexo, raza, orientación sexual, religión, opinión, condición económica, social idioma, o de cualquier otra índole”. (p. 403).

En 31 países del mundo se regula el amparo, nadie lo discute, es que en este proceso tiene como fin tutelar velar los derechos fundamentales de la persona de acuerdo a la realidad de cada país.

A diferencia de otros modelos, como el de España por ejemplo, cuyo recurso constitucional de acción de amparo solo se destina a proteger determinados derechos denominados derechos fundamentales.

Ley de ascensos de oficiales de las fuerzas armadas ley N° 29108, establece los principios requisitos, etapas, los procedimientos de ascensos de oficiales.

“En su artículo 9 dispone Las vacantes son las plazas disponibles para el ascenso en cada grado militar. Son expedidas mediante resolución ministerial, a propuesta del Comandante General respectivo. La declaratoria y número de

vacantes son expedidos anualmente y permanecen inalterables a lo largo del proceso”. (p.2)

Para los procesos de ascensos de los oficiales del Ejército están constituidos, por un sistema de evaluación y selección para el grado inmediato aprobados anualmente, son expedidas con una resolución de la Comandancia respectiva, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento de las normas.

Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial

En su artículo N° 12 dispone:

Todas las resoluciones, con exclusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelven el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente. (p. 31).

El poder judicial en base al texto único de la ley orgánica del poder judicial tiene la exigencia de su motivación adecuada constituyen manifestaciones del derecho al debido proceso, salvo los decretos de mero trámite que se dan en un procedimiento

2.3. Bases teóricas

2.3.1 La motivación como argumentación jurídica especial

Actualmente el problema de la motivación puede generarse previamente a la decisión mediante informes o dictámenes correspondientes donde la administración puede cumplir con la motivación.

Por ello, Mixan (2014) Indicó, “Aunque constituya una perogrullada, parece conveniente que en el lenguaje español la segunda acepción del verbo

motivar significa dar o explicar la razón o motivo que se ha tenido para hacer una cosa". (p. 361).

Primeramente, la motivación es camino de mecanismos, que consiste en abordar con precisión y claridad. Por ello la motivación supone la exteriorización obligatoria de las razones que sirven de sustento a una resolución siendo un mecanismo que permite apreciar su grado de legitimidad y limitar la arbitrariedad de su actuación. Motivar una decisión no solo significa expresar únicamente bajo que norma legal se expedirá el acto administrativo, sino fundamentalmente exponer en forma eficiente pero suficiente las razones de dicha motivación.

Clasificación de la motivación

2.3.2 Falta de motivación

Sobre la falta de motivación Mixan señala: ausencia total de fundamentos, y que en alguna parte de su explicación a continuación señalaremos.

Es en ese marco que, Mixan (2013) indicó:

Falta de motivación el primer grupo apunta aquellos casos en los cuales la motivación de la resolución **está totalmente ausente** como por ejemplo de este puede citarse el caso de un Juicio en un proceso el que se había cumplido el pronunciamiento en lo principal, y el procedimiento continuó a instancia del letrado de la actora, quien perseguía la determinación definitiva de sus honorarios, en contra del demandado. (p. 367).

La falta de motivación se da cuando existe una ausencia total de fundamentos, donde las resoluciones adolecen vicios de ausencia total de contenido sustancia.

2.3.3 Motivación aparente

Las resoluciones afectadas por este error que se caracterizan o se disfrazan o esconden la certeza a través de cosas irrelevantes o fórmulas de

vacías pruebas que no soportan la realidad concreta, tratará de mostrar cómo es posible hacer mención de la falta de motivación.

Por ello, Mixan (2013) indicó:

Motivación aparente en verdad este grupo de decisiones que se correspondan con esta parte de clasificación son verdaderamente peligrosas pues se presenta como actos jurisdiccionales a prima facie fundados, pero que, si no nos detenemos en lo que es el caparazón de los mismos, sino procuramos adentrarnos en la racionalidad y razonabilidad de la fundamentación, descubriremos que en verdad no tienen fundamento (p. 368).

Este tipo de motivación se disfrazan o esconden la realidad de algo que no ocurrió en la resolución con fórmulas vacías sin contenido concreto lógico son casos típicos donde las resoluciones se limitan a describir los hechos alegados por las partes.

2.3.4 Motivación insuficiente

Este autor señala, que es motivación insuficiente cuando no se respeta el principio lógico, cuando las pruebas se basan en algo irrelevante por lo que la razón es insuficiente.

Por ello, Mixan (2013) indicó que:

La doctrina ha señalado en los casos en que se viole el principio lógico de razón suficiente, se está ante los supuestos que se catalogan como de motivación insuficiente si el de razón suficiente es de razón lógico y de los supuestos de motivación defectuosa en sentido estricto se influyen las violaciones a los principios lógicos no alcanzamos a comprender porque no se incluye allí aquellas hipótesis en que se encuentran comprometido el principio de razón suficiente (p.370).

Este tipo de motivación es cuando no ha respetado un principio muy importante, el principio lógico, cuando en un caso real o en un caso de

indemnización hay una mala praxis médica , luego el juez declara fundada la demanda basándose en otra prueba que no excluye de otras causas.

2.3.5 Motivación defectuosa en sentido estricto

La clasificación que hace el autor, cuando el juez viola los principios lógicos de las reglas trata de mostrar, cómo es posible hacer mención de la falta de motivación, afectuosa motivación propiamente dicha.

Por ello, Mixan (2013) indicó:

Principio de no contradicción, la violación de este principio que se enuncia como nada puedo ser y so ser el mismo tiempo, y que en el ámbito de los conceptos se le caracteriza sosteniendo que no se puede afirmar y negar juntamente una misma cosa de un mismo objeto, ha dado lugar a diversas resoluciones. (p.372).

Este tipo de error carece de objeto de clase anterior donde únicamente inciden en la corrección formal de razonamiento la falta de expresión de las razones que respaldan el fallo con fórmulas vacías contenido en palabras ambiguas.

Ley 27444 de procedimientos administrativos

2.3.6 Artículo IV principio de procedimiento administrativo

Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden la institución del debido procedimiento administrativo que se rige con el principio de los derechos administrativos donde se regula el derecho procesal, que es empleado solo en cuanto sea compatible con el derecho administrativo.

Por ello, Huaman (2017) afirma:

En nuestra legislación del procedimiento general recoge el debido procedimiento como uno de los principios del trámite administrativo. De esta manera dicha regulación

empotrada en el apartado 1.2 del inciso 1 del artículo IV del título preliminar se conecta con la previsión constitucional mediante la cual el trámite debe ser previo al pedido del administrado, esto, con relación al principio del procedimiento establecido por ley en este sentido, para aprobación automática de lo peticionado. (p.145).

El procedimiento administrativo es un principio que garantiza que cada persona en lo mínimo debe ser protegido de los abusos de las personas y sea un resultado no arbitrario.

2.3.7 Artículo 1 conceptos del acto administrativo

Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de la norma se desarrollan.

Por ello, Moron (2019) indicó:

Los actos administrativos están destinados a producir efectos jurídicos sobre el interés y obligaciones o derechos de la administración dentro de una situación concreta.

Los actos administrativos interno destinadas de las entidades destinadas a organizar a ser funcionar sus propias entidades, con sujeción a la disponibilidad del título preliminar de esta ley y aquellas normas que expresamente así lo establezcan. (p.189)

Los actos administrativos pueden ser actos de trámite en sentido estricto o de mero trámite que consiste en actos de gestión de los expedientes, pero sin impacto directo trascendental en los administrados, de petición de informes disposición de actuación de pruebas audiencia pública.

2.3.8 Artículo. IV principio del procedimiento administrativo

a) Principio del debido procedimiento

El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes ítems sin perjuicio de vigencia de otros principios generales. .

Por ello, Moron (2019) indicó:

Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitas del debido procedimiento administrativo tal derecho de garantías comprende de modo enunciativo más no limitativo.

La institución del debido procedimiento administrativo se rige en el principio del derecho administrativo. La regulación propia del derecho procesal es aplicable en cuanto solo al régimen administrativo. (p. 82).

El principio de debido procedimiento consiste en la aplicación del derecho administrativo que es una regla esencial de convivencia de un Estado de Derecho.

El procedimiento administrativo es una dimensión de este derecho aplicado afirmar que en todos estos administrados tienen el derecho a la existencia del procedimiento administrativo previo a la producción y a las decisiones administrativas.

Otra segunda dimensión implica afirmar que los administrados tienen derecho a la no desviación del procedimiento administrativo.

Finalmente, la dimensión más conocida es el derecho al debido proceso que comprende una serie de derechos que forman parte de un estándar mínimo de garantías de los administrados.

2.3.9 Artículo. IV principio de razonabilidad

El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, del derecho administrativo.

Por ello, Moron, (2019) indicó:

La decisión de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida, manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines publicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido (p. 92).

El principio de razonabilidad fue concebido por la comisión, como una regla para las decisiones de gravamen sobre los administrados, medidas en afectaciones administrativas sobre los derechos y bienes de los administrados LPAG mediante este principio da una pauta fundamental que tienen competencia para resolver los actos de gravamen contra los administrados de **manera legítima, justa** y proporcional.

2.3.10 Artículos. IV Principio de verdad material

El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de las vigencias de los siguientes principios. Por ello, Moron (2019) indica:

Principio de la verdad material es el procedimiento de la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo de decisiones para los cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley. Au cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas en caso. En caso de procedimiento trilateral las autoridades administrativas estarán autorizadas a verificar por todos los medios disponibles la verdad los hechos propuestos. Sin embargo, la autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad. (p. 116).

Sobre el principio de la verdad material o verdad jurídica objetiva, las autoridades instructoras de los procedimientos tienen la obligación de agotar de oficio los medios de prueba para investigar la existencia real de los hechos que son hipótesis de acuerdo a las normas que se deben a ejecutar y resolver conforme a ellas, para aplicar la respectiva consecuencia prevista en la ley la administración debe acreditar se incurrió en la conducta descrita en la norma como infracción administrativa.

2.3.11 Artículos tres requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos, según el jurista Moron (2019) quien sostiene que: “Motivación es el acto de motivación que debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico”. (p. 219).

Como venimos exponiendo la declaración de voluntad administrativa es conformada de un procedimiento predeterminado por la norma o por prácticas administrativas, en su adecuación, que importa un elemento modular para generación de un acto administrativo.

El procedimiento es considerado elemento de validez del acto administrativo. La falta de procedimiento determina la validez del acto emitido en armonía con el principio del debido procedimiento el acto no es un elemento de validez, sino la manera de exteriorización misma del contenido del acto de su motivación para que se identificable.

2.3.12 Artículo.6 Motivación del acto administrativo

La motivación es un conjunto de razonamiento expresa, mediante una relación directa de las de situaciones probadas de razones jurídicas.

Por ello, Morón (2019) manifiesta:

Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes y decisiones o informes obrantes en el expediente, dictámenes decisiones informes obrantes en el expediente, o condición de los que se le identifica de modo certero, y por estas situaciones contribuyen parte integrante del respectivo acto. Los informes dictámenes o similares que sirvan de fundamentos a la decisión deben ser notificado al administrativo conjuntamente con el acto administrativo. (p. 243).

Como podemos explicar la administración es denominada motivación nacional, la motivación ha dejado de ser solo un elemento formal del acto

administrativo, los actos administrativos son reconocidas como mecanismos necesarios para permitir y apreciar su grado de motivación.

La motivación puede dar lugar a consecuencias sobre los actos administrativos, sobre las autoridades que los emiten, cuando se omita la motivación o también puede revelar contravención legal o normativa, o la necesidad de dictar un nuevo acto para enmendarlo en caso de la motivación incongruente, imprecisa, insuficiente o parcial.

2.3.13 Contencioso administrativo

Proceso contencioso administrativo puede ser definido como un instrumento.

Para poder analizar este aspecto hemos acudido a Aguila (2014) quien manifiesto que:

Es necesario mencionar que se debe entender por administración públicas, conjunto de mecanismos mediante las cuales el estado cumple su función administrativa. En el cumplimiento de dicha tarea tales organismos interactúan con lo sujetos administrados dentro del ámbito del ámbito de su competencia, producto de la cual establecen relaciones jurídicas entre ambos (...) (p. 8).

Dicho autor define al proceso contencioso administrativo como un instrumento de mucha importancia previsto en el ordenamiento constitucional para el control de los administrados con la finalidad para hacer valer los derechos de las personas donde la administración se encuentra sometida a los principios.

2.3.14 Derechos de amparo

Podemos llamar así acción de amparo, como la acción judicial que cualquier persona puede acudir al órgano jurisdiccional para así poder hacer valer sus derechos constitucionales.

Por ello, Lopez (2017) manifestó:

El recurso de amparo se realiza contra un hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los demás derechos reconocidos por la constitución, cuando viole los derechos fundamentales de la persona, no procede contra normas legales ni contra resoluciones judiciales, emanadas de procedimiento regular. (p. 114).

Cualquier persona puede iniciar este recurso después de agotar las vías previas dentro de los plazos establecidos y estipulados en la norma, puede solicitar al juzgado como una medida de protección cuando sus derechos les fueron desconocidos arbitrariamente por parte de la autoridad pública, es derecho reconocido por la constitución y por los tratados.

2.3.15 Los derechos constitucionales objeto de protección vía amparo

El proceso de amparo es el proceso constitucional de la libertad de los derechos constitucionales.

Por ello, Lopez (2016) señaló:

(...) el amparo abarca todo el derecho que se encuentra reconocidos explícita o implícitamente. En efecto tenemos claros los derechos constitucionales son los valores más importantes. En efecto, tenemos claro que los derechos constitucionales son los valores más importantes dentro de esquema del derecho constitucional son objeto o fin del mismo los derechos ya no son concebidos como mera norma preceptivas, sino como un principio que exigen el máximo desarrollo de optimización por parte de todos los órganos estatales y no estatales de un estado... (p.115).

Los derechos constitucionales es una nueva disciplina muy importante donde toda entidad debe respetar y cumplir el derecho que está reclamando o está siendo vulnerado su debido proceso de las personas.

2.3.16 Motivaciones de las resoluciones judiciales

Motivar equivale a justificar razonablemente un acto volitivo.

Por ello, Lujan (2014) sostiene que:

Las motivación de las resoluciones judiciales constituye el razonamiento de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en la cuales apoya su decision. Motivar en el pleno procesal consiste en fundamentar,exponer los exponentes facticos y jurídicos que sustentan la decision . no equivale a la mera explicacion expresion de la causas del fallo, sino asu juztificacion razonada donde se pone de manifiesto los argumentos que hacen juridicamnete aceptables la descion.(...) pp. (369-370).

La motivación de las resoluciones judiciales es muy importante sobre todo en las resoluciones donde que se deben motivar, si hay falta de motivación es lógico que existe una ausencia total de fundamentos.

2.3.17 la exigencia constitucional del deber de motivar

El rol que corresponde a los jueces es el deber de hacer una buena motivación, en muchos casos, si bien es cierto que es por naturaleza la obligación que le corresponde, de motivar, asimismo, en la administración se está igualmente obligado a emitir decisiones que resulten fortalecidas en su enfoque argumentativo o en lo motivacional.

Por ello, Figueroa (2018) define:

La obligacion de motivar representa una exigencia constitucional desde las mismas baces filosoficas atraves de las cuales de las cuales se constituye un estado hoy de orden constitucional, en la cual la prevalencia del derecho fundamnetal representa un requisito impostegrable. En el estado constitucional, por oposicion a la expresion del estado legislativo en el cual la ley era el mecanismo imperativo prevalentedonde la autoridad ve reducido el ambito de su entera facultad discrecional y debe sustentar con fuerza las razones de su base de su decisión en tal efectos la autoridad debe establecer las herramientas para cumplir el rol de los derechos fundamentales.(p. 26).

Podemos apreciar la motivación como que es la exigencia del deber de una exigencia amplia de una situación de un estado de orden constitucional, asimismo, en lo administrativo está obligada a emitir decisiones fortalecidas, de lo contrario los ciudadanos, en su condición de administrados solicitarán la revisión judicial de la resolución que le favorece a la persona.

2.4. Definiciones conceptuales de términos básicos

Motivar

La motivación significa dar explicar la razón o motivo que se generado ha tenido para hacer una cosa... (Mixan, 2014, p. 361).

Falta de motivación

Son aquellos casos en los cuales la motivación de la resolución esta totalmente sin fundamento y vacío legal sera nulo esa parte por no contener fundamento para sostenerlo en ese punto. (Mixan, 2014, pp. 367- 368).

Motivación aparente

En autor se refiere son decisiones que corresponden con esta parte de la clasificación son verdaderamente peligrosas pues que se presentan como actos jurisdiccionales a prima facie fundados, pero que si no nos detenemos en el caparazón de los mismos, sino que procuramos adentrarnos en la racionalidad y razonabilidad (...) al tratarse de una afirmación sin fundamento científico, dado a que no explica porque no era lógico ni razonable. (Mixan, 2014, pp. 368 - 370).

Motivación insuficiente

El autor se refiere en el caso se viole el principio lógico, de razón suficiente, se está ante los supuestos que se catalogan de motivación insuficiente que carece de una justificación externa e interna. (Mixan, 2014, p 370).

Motivación defectuosa

La motivación defectuosa es la violación de este tipo de motivación de puede darse por varios motivos diferentes se da por las normas inconsistentes e inconstitucionales cuando es empleado por una norma que no existe por normas derogadas en el ordenamiento jurídico (Mixan, 2014, p. 372).

Reincorporación

La reincorporación son los ex miembros de oficiales en algún momento se encontraba en la situación de retiro, no conforme a ello piden su reincorporación mediante un proceso judicial para pedir su reincorporación solicitando la nulidad de la resolución con lo que paso a la situación de retiro se le concederá el tiempo de permanecía en situación de retiro. (Congreso, 2012, p. 7).

Motivación expresa

La administración debe expedir al caso en particular que le han puesto a la vista para su conocimiento. Por tanto, la autoridad tiene el deber de consignar las razones que se dan a tomar la decisión expresando para argumentos con relación al caso, así se puede señalar en la sentencia los fundamentos del fallo, o la jurisprudencia o la doctrina siempre que guarden relación con el caso que se está juzgando; no puede decir simplemente me remito a la sentencia o doctrina. (sarango, 2013).

Motivación clara

Debe ser comprensible son dudas sobre las ideas que expresa; se dice que administración deben expresarse en lenguaje llano que permita la comprensión de su razonamiento y pueda ser entendido por quienes leen sus resoluciones. (sarango, 2013).

Motivación completa

La resolución debe abarcar los hechos y razones respecto de los hechos; debe contener las razones que deben a una conclusión afirmativa o negativa sobre la existencia de los sucesos de la vida real con influencia en la solución de la causa para sustentar en el derecho debe representar y luego calificarlos, encuadrándose en la norma jurídica aplicable al caso (sarango, 2013).

Causal por renovación

Es causal de renovación se da normalmente en las fuerzas armadas con el fin de procurar la renovación de los cuadros de oficiales, en la institución militar con el contenido de razón criterios y objetivos, debidamente fundamentados, con la

adecuada y un riguroso proceso y con la recomendación de la respectiva Junta Calificadora podrán pasar a la situación de retiro. (Congreso, 2012).

Renovación de cuadros

La renovación de cuadro se realiza para regular los efectivos de los Institutos Armados, de acuerdo con las necesidades del servicio, en este sentido se aplica, como en el presente caso, cuando se considera necesario reducir sus efectivos en cada grado. (Congreso, 2012).

Junta calificadora

La junta de calificadora es un grupo de oficiales de alto rango encargada de estudiar minuciosamente indicando criterios y objetivos fundamentados para enviar al pase de retiro por las diferentes causales indicando detalladamente las razones que justifican tiempo permanencia en el tiempo efectivos reales enmarcadas en la ley de situación militar (Congreso, 2012).

Acto administrativo

Son actos administrativos, son todas las declaraciones realizados por el administrado de los actos regulados por cada entidad, declaraciones voluntad donde producen efectos jurídicos mediante situaciones expresa puede darse en las entidades públicas (Guzmán, 2014).

Resoluciones ministeriales

Establece los lineamientos generales que se da para los ascensos de los oficiales de las Fuerzas Armadas, cada año por las causales de renovación con las normas vigentes para emitir un fallo una decisión, donde pueden calificar de diferentes formas, basándose en reglamentos, Leyes, Decreto Supremos y oficios. (Defenza., 2019).

Retiro

Acción de pasar al retiro no estamos refiriendo al personal de oficiales después de una minuciosa investigación que se realiza anualmente en la institución y cumple con todos los requisitos de la causal de renovación es pasado es comunicado pasar al retiro mediante una resolución administrativa. (Congreso, 2014).

Justificación

Consiste en conducir en encontrar un control jurisdiccional en las actuaciones administrativas, que motivación es entendida como la justificación donde el juez ha tomado una decisión jurídica valida donde se da como motivación reflejan en verdaderos motivos en donde lo indujeron a decir tal para cual. (Taruffo, 2014, p. 522).

Condición de Reserva

El Oficial en situación de retiro constituye la posibilidad de ser reincorporado al servicio, para el cumplimiento de determinado empleo y por períodos delimitados, en atención a las causales predicho en el reglamento de la presente permanece en la condición de reserva hasta por un máximo de cinco años, después de excedido el límite de la edad correspondiente a su grado. (Congreso, 2014).

CAPÍTULO III

PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

3.1 Análisis de resultados

PREGUNTA 01	Entrevistado Anónimo 01	Abg. Sapaico 02	Abg. Saavedra Palomino 03	Abg. Elías 04	Abg. Gómez 05	INTERPRETACIÓN GENERAL
<p>¿Cómo se da la motivación de resoluciones administrativas con respecto al retiro por la causal de renovación de oficiales del Ejército Peruano en Lima 2019?</p>	<p>En los años de experiencia se ha comprobado la motivación de las resoluciones administrativas deben motivarse debe ser expresa fundamentado jurídicamente bien detallado el cómo por qué se le invito a pasar a la situación de retiro por la causal de renovación, la administración la oficina encargada de elaborar la resolución no los motiva las resoluciones lo mismo fundamento todos los años, las resoluciones administrativas, a pesar que pasan por todos los filtros.</p>	<p>La motivación en las resoluciones judiciales con respecto al pase de retiro de oficiales del Ejército, por la causal de renovación, es una de las causales que está enmarcada en la ley de situación militar de las Fuerzas Armadas, donde todos los oficiales para pasar a la situación de retiro por la causal encargados por la junta calificadora siempre cuando cumpla los requisitos establecidos en la ley de situación militar artículo 47 causal de renovación.</p>	<p>La motivación es muy es muy importante en todo ámbito de toda institución motivar debe ser expresa entre el hecho y derecho, posteriormente cuando el oficial es reincorporado el estado sufre un daño debido a la falta de motivación de las resoluciones administrativo. Respecto al retiro de los oficiales por la causal donde la junta calificadora determina califica a quienes cumplen con los requisitos para pasar al retiro, al no haber alcanzado el número de vacantes asignadas anualmente por el poder ejecutivo</p>	<p>La motivación de las resoluciones administrativas con respecto al retiro por la causal de renovación en la institución Militar cuando el oficial es pasado a la situación de retiro, es comunicada mediante una resolución administrativa, donde existe la falta de motivación aparente con un vacío en la parte resolutive de la resolución, una respuesta vaga no se explica el motivo por qué se le dado, cómo se le ha pasado a la situación de retiro, solamente al no haber alcanzado vacantes en el cuadro de ascenso.</p>	<p>La falta de las motivaciones en las resoluciones administrativas nace desde la Administración ya que cuando un oficial es pasado al retiro la administración, le comunica con una resolución Ministerial, el oficial toma conocimiento y presenta su apelación la institución lo deniega da por agotada la vía administrativa, para ir por la vía judicial para solicitar su reincorporación. Por la vía judicial</p>	<p>Los abogados especializados en derecho constitucional, contencioso, y civil cuya entrevista se les ha realizado, con relación a la pregunta 01, 02, 03, 04, todos confirmaron que existe la falta de motivación en las resoluciones administrativas, conjuntamente con la junta calificadora es lo que evaluar recomienda quienes van a la situación al retiro por las diferentes causales anualmente por el Poder Ejecutivo.</p> <p>El oficial al pasar al retiro por la causal de renovación en la mayoría recurre por la vía judicial a solicitar su reincorporación para regresar a la situación de actividad y poder laborar</p>

	INTERPRETACION ESPECÍFICA	INTERPRETACION ESPECÍFICA	INTERPRETACION ESPECÍFICA	INTERPRETACION ESPECÍFICA	INTERPRETACION ESPECÍFICA	INTERPRETACION GENERAL
	<p>El entrevistado que corrobora nuestra investigación en cuanto a la falta de motivación de las resoluciones administrativas al momento de emitir las resoluciones al pasar a la situación de retiro por la causal de renovación algunos oficiales creen que se le ha vulnerado su derecho, como el derecho al trabajo, al pesar con al irse por la causal de renovación se va con todo su beneficios y con grado inmediato</p>	<p>En muchos casos la administración le invita al pase de retiro por la causal de renovación, pero no lo motivan la resolución que resuelve el pase de retiro como no está motivado la resolución administrativa el actor interpone su demanda por la vía judicial y en sus pretensión principal piden la reincorporación la nulidad de la resolución Ministerial, y indemnización, para que el estados paga el daño causado al accionante, por daño patrimoniales, daño extramatrimoniales</p>	<p>Donde la junta calificadora anualmente, realiza una evaluación detallada cada uno sus legajos personales si reúne con los requisitos establecidos en la ley para invitar al retiro</p> <p>En la institución castrense la causal de renovación.</p> <p>Al momento de pasar retiro por esta causal de renovación el oficial se va con todo sus beneficios como la ley manda y la ley de situación militar no tiene carácter ni efecto sancionador no afecta ningún derecho patrimonial ni constituye agravio legal atiende exclusivamente a las</p>	<p>En muchos casos cuando los oficiales pasan al retiro por la causal de renovación.</p> <p>El oficial es comunicado con una resolución Ministerial, personalmente el oficial al no estar contento, por la invitación al pase al retiro manifiesta se me ha pasado al retiro es arbitrario ha afectado el derecho al trabajo, interpone sus recurso, por la vía correspondiente, el accionante agota la vía administrativa como no hay respuesta por parte interpone la demanda por vía judicial solicitando su reincorporación.</p>	<p>En vía judicial pide que lo reincorpan en algunos casos el accionante, presentan su medida cautela dentro del proceso y fuera del proceso</p> <p>Que declare nula la resolución y el juez al momento de resolver en primera instancia resuelve nula la resolución Ministerial y reincorporase al oficial dentro de cinco días bajo apercibimiento de multa.</p> <p>La resolución que emite la administrativa está bien fundamentado expresa el cómo por qué se le pasa a la situación, a pesar de todo lo expresado el juez en primera instancia hace mención falta de motivación, las resoluciones.</p>	<p>Consecuentemente por la vía civil solicitan la indemnización por daños patrimoniales y extramatrimoniales, por los años no laborados, y para ser reconocidos económicamente por el daño causado por la institución al pasarle al retiro sin justa razón. Sin embargo, el Ejército si le pasó a la situación de retiro con justa razón, la administración los que elaboran las resoluciones administrativas porque no motivan las resoluciones, a consecuencia de este factor, el estado sufre un daño, porque tiene que resarcir el daño causado, por daño moral, lucro cesante, daño emergente. Al accionante la pregunta 01, menciona que si la institución ha motivado bien porque se basa a la norma y las leyes, que el pase a la situación de retiro está autorizado por el poder ejecutivo</p>

PREGUNTA 02	Entrevistado Anónimo 01	Abg. Sapaico 02	Abg. Saavedra Palomino 03	Abg. Elías 04	Abg. Gómez 05	INTERPRETACION GENERAL
<p>¿Cómo se da la nulidad de las resoluciones administrativas respecto al retiro por la causal de renovación de oficiales del Ejército Peruano en Lima 2019?</p>	<p>Considero que da las nulidad de las resoluciones administrativas respecto a la causal de retiro se aprecia constantemente en las resoluciones administrativas el demandante después de agotar la vía administrativa la administración no le da la razón el actor se somete al silencio, da por agotada la vía administrativa, el accionante interpone la demanda por la vía judicial, en primera instancia lo declara fundada la demanda declare nulo la resolución Ministerial, y reincorporase al accionante</p>	<p>En base a mi experiencia la nulidad de las resoluciones surge un vicio de un acto administrativo, donde el juez en diversas sentencias hace mención que la administración no motiva las resoluciones administrativas, y/o las resoluciones Ministeriales, en accionante interpone un demanda pidiendo su reincorporación y que se declare nula la Resolución y indemnización, el juez en primera instancia declara fundada la demanda y declara nula la resolución y reincorporase al accionante.</p>	<p>Por experiencia que tengo como abogado de la Procuraduría Publica la nulidad de las resoluciones de da a través de la falta de motivación de las resoluciones administrativa, donde la oficina de derecho personal que emite las resoluciones administrativas no sustenta las resoluciones donde la administración solamente se regí a la constitución y la norma interna, donde tiene que expresar indicando la razón porque se le pase a la situación de retiro cual es el fundamento la cual se le invito al pase al retiro.</p>	<p>De acuerdo a mi experiencia en la Procuraduría Publica del Ejército la nulidad de las resoluciones administrativas cuando no están motivadas las resoluciones y el juez en diversas sentencias ha mencionado sobre la motivación que en primera instancia declara fundado la demanda y nulo de pleno derecho la resolución administrativa, reincorporase al oficial dentro de cinco días bajo apercibimiento de multa.</p>	<p>En base a mis conocimiento como abogado de la Procuraduría Publica La nulidad de la resoluciones se dan cuando no cumple con uno de los requisitos del acto administrativo donde se incurre a un vicio de pleno derecho porque la administración no motiva no fundamenta a consecuencia de ello cuando el actor presenta su demanda de reincorporación el juez en primera instancia declara fundada la demanda a favor de accionante falta de motivación y nulo la resolución.</p>	<p>Con respecto a la pregunta 02, los entrevistados coinciden en manifestar que efectivamente, como se da la nulidad de las resoluciones administrativas, las nulidades de las resoluciones administrativas se dan en primera instancia cuando el juez en el auto menciona en la parte resolutive reincorporase al actor y nula la resolución administrativa. En cuanto a la pregunta 01, 02, 03, 04 y 05, manifiestan que las nulidad de las resoluciones se dan en primera instancia cuando el juez declara fundada la demanda interpuesta por el demandante y nula la resolución porque no cumple con el requisito del acto administrativo, reincorporase al actor dentro del plazo de cinco días bajo apercibimiento de multa y que se imite una nueva resolución.</p>

	INTERPRETACION ESPECÍFICA	INTERPRETACION ESPECÍFICA	INTERPRETACION ESPECÍFICA	INTERPRETACION ESPECÍFICA	INTERPRETACION ESPECÍFICA	
	<p>El entrevistado nos confirma que existe la falta de motivación en las resoluciones judiciales y declara nula la resolución ministerial con lo que pasaron a la situación al pase de retiro, que la administración emita otra resolución pasa que queda sin efectos la resolución.</p>	<p>En efecto, el entrevistado nos afirma como se la nulidad de las resoluciones administrativas a falta de motivación aparente en las resoluciones que la motivación en las resoluciones es muy importante donde deber expresa, jurídicamente fundamentado por qué el cómo pasó a la situación de retiro.</p>	<p>En base a la experiencia y conocimiento del entrevistado, la nulidad de resolución se da por no cumplir con los requisitos del acto administrativo y al no estar el cómo por qué se le paso a la situación de retiro, donde tiene que estar bien fundamentado, y como no está bien fundamentado incurre a una causal del acto administrativo, de plano nulo la resolución de pleno derecho.</p>	<p>La entrevistada confirma que a en la Procuraduría Pública del Ejército, cuando la administración no motiva las resoluciones administrativas la nulidad de los actos administrativos es válido el acto administrativo cuando este conforme al ordenamiento jurídico, se declara nulo la resolución administrativa.</p>	<p>La administración que emiten la resolución administrativas no están motivadas no está fundamentado detallado por qué se le invito al pase de retiro, tan solo la administración se rige a la constitución y a los reglamentos, las resolución tiene debe ser expresa tener un razonamiento jurídico entre los hechos y las leyes que se aplican.</p>	

PREGUNTA 03	Entrevistado Anónimo 01	Abg. Sapaico 02	Abg. Saavedra Palomino 03	Abg. Elías 04	Abg. Gómez 05	INTERPRETACION GENERAL
<p>¿Cómo se da la motivación en el acto administrativo respecto al retiro por la causal de renovación de oficiales del Ejército Peruano en Lima 2019?</p>	<p>La motivación en el acto administrativo, el administrado tiene el deber de aplicar la ley de procedimiento administrativo, especificando bien detallado la razón, porque se le paso al retiro al actor, si cumple con los requisitos del acto administrativo, razón por la cual está motivado, donde la administración tiene la mayor responsabilidad de motivar las resoluciones administrativas.</p>	<p>Como se realiza la motivación en el acto administrativo, de acuerdo a mi experiencia, he podido observar muchos casos como abogado de la procuraduría que la administración la motivación de las resoluciones administrativas.</p> <p>Deber de un razonamiento jurídico explícito, expresa la razón porque motivo se pasó al retiro al actor, aplicando la constitución la ley, de esa manera se motiva las resoluciones en la vía administrativa.</p>	<p>En mi experiencia por lo laboro muchos años en la procuraduría publica, la donde tiene que motivación en la administración que tiene la responsabilidad de motivar, explicando expresamente el porqué, como que motivo se le está invitando al pase al retiro por la causal de renovación las resoluciones no están donde el juez a través de las diferentes resoluciones lo menciona dándole la razón al accionante.</p>	<p>Si he tenido conocimiento, como se da la motivación en el acto administrativo de las resoluciones administrativas, que resuelven pasar al retiro al actor, donde la administración tiene el deber de motivar las resoluciones, donde la administración simplemente tiene que aplicar la ley de procedimiento administrativo, por otro lado la junta calificadora también tiene que evaluar si cumple con los requisitos para pasarlo al retiro al actor.</p>	<p>La motivación se da en el acto administrativo, donde la administración no motiva las Resoluciones administrativas, este caso la junta calificadora la que evalúa anualmente el cuadro de ascenso de todas las especialidades si cumple con los requisitos para ser es invitado al pase al retiro por la causal de renovación donde si cumple los requisitos de acuerdo a lo establecido en la ley de situación militar de Oficiales.</p>	<p>Con relación a la pregunta 03, todos los entrevistados conocen. Como se da la motivación en el acto administrativo, tiene que cumplir con los requisitos del acto administrativo. Para que la resolución este motivado, tenga que ser expresa cual es la razón el motivo que se le invita al pasar a la situación de retiro, y no solo es nombrar la constitución política y los reglamentos con respecto a los entrevistados 01, 02, 04, y 05. Manifiestan la motivación del acto administrativo se da en la administración es el ente responsable de motivar, las</p>

	INTERPRETACION ESPECÍFICA	INTERPRETACION ESPECÍFICA	INTERPRETACION ESPECÍFICA	INTERPRETACION ESPECÍFICA	INTERPRETACION ESPECÍFICA	INTERPRETACION GENERAL
	<p>El entrevistado confirma como se da la</p> <p>Motivación del acto administrativo en las resoluciones administrativas</p> <p>Específicamente la administración debería motivar las resoluciones administrativas tiene la responsabilidad de motivar las resoluciones, administrativas para que en el futuro, no acarrea consecuencia.</p>	<p>El entrevistado confirma que la administración es el responsable de motivar expresando cual es la razón, la cual se le está pasando a la situación al pase al retiro, pero hasta la actualidad no motivan las resoluciones por o el actor aprovecha este vacío legal se va por la vía judicial, para su reincorporación.</p>	<p>Al respecto de las motivaciones como se da la motivación en el acto administrativo.</p> <p>La administración es el encargado de motivar las resoluciones administrativas, no motiva, cuando pasa a la situación de retiro, calificado por el concejo Calificadora, por la causal de renovación, la administración tiene que tener la responsabilidad de motivar las resoluciones.</p>	<p>La administración al momento de motivar, se basan a la constitución a las leyes y reglamentos donde hace mención que la resoluciones tiene que estar motivado excepto las resoluciones de mero trámite, el responsable de motivar es la administración administrativas en su debido momento.</p>	<p>El entrevistado confirma que la administración es el responsable motivar bien las resoluciones debe ser la garantía de todo administrativo donde debe tener una razonamiento jurídico de hechos y leyes que se le aplican para que la resolución este motivada de esa manera cumple con los requisitos establecido en la ley de situación militar para pasarlo al retiro por la causal de renovación.</p>	<p>Resoluciones administrativas al momento de emitir las resoluciones, donde se debe cumplir con los requisitos de del acto administrativo, el como él porque motivo se le paso al retiro al accionante, un razonamiento jurídico.</p>

PREGUNTA 04	Entrevistado Anónimo 01	Abg. Sapaico 02	Abg. Saavedra Palomino 03	Abg. Elías 04	Abg. Gómez 05	INTERPRETACION GENERAL
<p>¿Cómo se da la motivación de las resoluciones judiciales respecto al retiro por la causal de renovación de Oficiales del Ejército peruano en Lima 2019?</p>	<p>Sí, es importante motivar las resoluciones judiciales, porque el actor presenta su reincorporación el juez en primera instancia resuelve improcedente o fundada la demanda.</p> <p>En el caso que resuelve fundada la demanda nulo la Resolución con la que paso a la situación de retiro, ordenando emitir una nueva Resolución a favor del accionante, bajo aparcamiento de multa.</p>	<p>La motivación de las resoluciones con respecto a la causal de renovación. El accionante, presenta su demanda de reincorporación por la vía judicial, en primera instancia le da la razón declara fundada la demanda. Nula la resolución y reincorporase al accionante, ordenando que la el Ejército emita una nueva resolución a favor del actor en un plazo determinado</p>	<p>La motivación de las resoluciones judiciales cuando del accionante presenta su demanda ante el órgano judicial si la institución a incurrido arbitrariamente al pasar al retiro actor si a incurre un vicio del acto administración y la falta de motivación si cumple con los requisitos del acto administrativo.</p> <p>Califica la demanda y fundada la demanda a favor del accionante, bajo apercibimiento de multa.</p>	<p>En cuanto a esta pregunta, considero que la motivación de las resoluciones judiciales constituyen el conjunto de razonamiento jurídico explícito, ante los hecho y derecho realizado por el juzgador en los cuales apoya la decisión, motivar en el plano consiste en exponer los argumentos facticos y jurídicos que sustentan la decisión.</p>	<p>Considero que la motivación de las resoluciones judiciales, al pase de retiro por la causal de renovación de los oficiales, el accionante interpone su demanda de reincorporación por la vía judicial, donde el juez al momento de calificar la demanda si cumple, con los requisitos del acto administrativo, si no cumple con el requisito el juez declara de pleno derecho la resolución y nula la resolución, ordena una nueva resolución.</p>	<p>En cuanto a la pregunta 04, todos coinciden que es importante motivar las resoluciones judiciales, donde constituyen un razonamiento jurídico ante los hechos y la norma que se aplican.</p> <p>La junta calificadora anualmente renueva el cuadro de ascenso, hace un estudio de oficiales que ya tienen el máximo grado ya no puede ascender, el actor, motivo por la cual se le pasa a la situación de retiro por la causal de renovación.</p> <p>No acorde con su pase a la situación de retiro el accionante interpone su demanda vía judicial.</p>

	INTERPRETACION ESPECÍFICA	INTERPRETACION ESPECÍFICA	INTERPRETACION ESPECÍFICA	INTERPRETACION ESPECÍFICA	INTERPRETACION ESPECÍFICA	INTERPRETACION GENERAL
	<p>La entrevistada responde que efectivamente</p> <p>En muchas resoluciones existe la falta de motivación porque el juez diversas sentencias manifiesta que deben motivar las resoluciones administrativas y nulo la resolución reincorporase al actor.</p>	<p>El entrevistado hace mención cuando el actor presenta su demanda por la vía judicial en su pretensión menciona que se declare nula la resolución y como segunda pretensión su reincorporación.</p> <p>Como tercero indemnización por daños y perjuicios, En muchas sentencias el juez a manifestado la falta de motivación, la administración es el responsable de motivar la resoluciones administrativas.</p>	<p>El entrevistado menciona que la motivación de las resoluciones judiciales de resuelven en la vía judicial, cuando el accionante presenta su demanda ante el órgano jurisdiccional porque se siente que se ha vulnerado sus derechos y es algo arbitrario, pero la administración no ha motivado las resoluciones administrativas, el juez al momento de calificar la demanda declara fundada la demanda a favor del accionante, y nula la resolución.</p>	<p>La entrevistado manifiesta que es importante la motivación de las resoluciones, significa explicar una acción, donde contiene razonamiento de hecho y derecho, donde la motivación es una exigencia formal, poner de manifiesto las razones ni argumentos que hacen jurídicamente aceptables.</p> <p>Donde la administración es el ente encardo, responsable de emitir resoluciones,</p>	<p>La entrevistada manifiesta que es importante motivar las resoluciones administrativas ya cuando se va por la vía judicial el juez califica si está motivado no tenga efecto de nulidad de pleno derecho, si no está motivado el juez declara nulo la resolución y ordena su reincorporación del actor a la situación de actividad, y la institución emita una nueva resolución a favor del accionante bajo apercibimiento de multa.</p>	<p>Con respecto a los entrevistados 01, 02, 03, y 05. Manifiestan que la motivación de las resoluciones judiciales, como se motivan las resoluciones judiciales tiene que fundamentar jurídicamente de hechos y derechos las resoluciones administrativa para que el resuelva en la vía judicial a fundada la demanda a favor del accionante y nula la resolución, y reincorporase al accionante y la institución emita una nueva resolución administrativa.</p>

PREGUNTA 05	Entrevistado Anónimo 01	Abg. Sapaico 02	Abg. Saavedra Palomino 03	Abg. Elías 04	Abg. Gómez 05	INTERPRETACION GENERAL
<p>¿Qué consecuencia ocasiona la falta de motivación por la causal de renovación de los oficiales del Ejército Peruano en las sentencias judiciales en Lima 2019?</p>	<p>La consecuencia que ocasiona la falta de motivación de las resoluciones administrativas por la causal de renovación de los oficiales, según a mi experiencia es un vacío legal que existe al momento de emitir la resolución que más adelante ocasionara el daño al estado, daño patrimonial y daño extra patrimonial, porque el estado tiene que reparar el daño causado al accionante.</p>	<p>Según a mi experiencia en la Procuraduría Pública del Ejército, como abogado del departamento contencioso, se ha observado en las resoluciones administrativas no están motivados, hay un vacío existe la falta de motivación aparente, no expresa la razón porque se le paso a la situación de retiro por la causal de renovación, y el estado tiene que pagar el daño ocasionado.</p>	<p>Según a mi experiencia como abogado de la procuraduría publica, se observado la falta de la motivación de las resoluciones, administrativas donde existe un vacío legal, con respuestas vagas, mal fundamentado, donde más adelante el juez le dará la razón al demandante porque la motivación es un requisito del acto administrativo, falta motivación y nulo de pleno derecho.</p>	<p>En cuanto a esta pregunta, considero la falta motivación de la resoluciones administrativas, que la administración no motiva las resoluciones, y accionante se siente vulnerado sus derechos y arbitrarios, y demanda al solicitando la nulidad de su resolución y reincorporación</p>	<p>La consecuencia que ocasionaría la falta de motivación por la causal de renovación estadísticamente son muchas resoluciones que no están motivados, el personal pasado al retiro se están reincorporando muchos que la resoluciones emitidas por la administración el juez en primera instancia las declara nulas y ordena su reincorporación al actor</p>	<p>En cuanto a la pregunta todos coinciden que consecuencias ocasiona la falta de motivación, donde constituyen, un razonamiento jurídico ante los hechos y la norma que se aplican.</p> <p>La junta calificadora anualmente renueva el cuadro de ascenso, hace un estudio de oficiales que ya tienen el máximo grado ya no puede ascender, el actor, motivo por la cual se le pasa a la situación de retiro por la causal de renovación.</p> <p>La falta motivación de las resoluciones ocasionara a la institución el daño al estado, daño patrimonial y daño extra patrimonial, porque el estado tiene que reparar el daño causado al accionante.</p>

	INTERPRETACION ESPECÍFICA	INTERPRETACION ESPECÍFICA	INTERPRETACION ESPECÍFICA	INTERPRETACION ESPECÍFICA	INTERPRETACION ESPECÍFICA	INTERPRETACION GENERAL
	<p>El entrevistado expresa es importante, motivar las resoluciones administrativas al momento de pasar al retiro al oficial por la causal de renovación, el actor siente que se al vulnerado sus derechos. No contento con ello pide la nulidad de la resolución ante el órgano jurisdiccional, su reincorporación y indemnización</p>	<p>El entrevistado recomienda que el personal de la junta de calificadora evalúe bien antes de pasar al retiro al personal de Oficiales por la causal de renovación, como segundo la administración que emite las resoluciones administrativas, tienen que motivar las resoluciones, para que el estado no sufra un daño al ser indemnizado por el actor.</p>	<p>El entrevistado expresa que la falta de motivación ocasiona un daño al estado, porque cuando el actor demande por la vía judicial el juez siempre le dará la razón porque existe un vacío legal, al no motivar las resoluciones judiciales, y el estado tiene que resarcir los daños ocasionados al actor.</p>	<p>El entrevistado nos manifiesta la falta de motivación de las resoluciones administrativas que un gran daño al estado, a consecuencia la falta de motivación por el vacío legal que existe, por parte de la administración que no motiva en su debido momento.</p>	<p>El entrevistado expresa que las resoluciones administrativas tienen que estar motivados, bien fundamentado, porque las consecuencias es a futuro, tiene que estar motivado donde debe existir un razonamiento jurídico explico, la razón porque, el cómo se le está pasando al retiro, donde la junta calificadora como primer filtro tiene evaluar estudiar bien al personal que pasar al retiro tiene motivar bien las resoluciones.</p>	<p>Con respecto a los entrevistados 01, 02, 03, 04 y 05. Manifiestan que la falta de motivación de las resoluciones judiciales, no están motivados las resoluciones judiciales tiene que estar fundamentado jurídicamente explico ante los hechos las leyes que se aplican, las resoluciones administrativa para que el resuelva en la vía judicial a fundada la demanda a favor del accionante y nula la resolución, y reincorporase al accionante y la institución emita una nueva resolución administrativa y reincorporase al accionante.</p>

PREGUNTA 06	Entrevistado Anónimo 01	Abg. Sapaico 02	Abg. Saavedra Palomino 03	Abg. Elías 04	Abg. Gómez 05	INTERPRETACION GENERAL
<p>¿Cómo se da la falta motivación aparente en la resolución administrativa por la causal de renovación de los Oficiales del Ejército peruano en las sentencias judiciales en Lima 2019?</p>	<p>En todos estos años tengo laborando en la Procuraduría Pública, manifiesta que el accionante se ve vulnerado de sus derechos al pasarlo al retiro por la causal de renovación, que existe la falta de motivación aparente, donde existe un vacío legal en la resoluciones administrativas, al momento de emitir las resoluciones administrativas que resuelven el pase de retiro de los oficiales.</p>	<p>En mi años de experiencia en la procuraduría pública, el accionante al ser invitado al pase retiro por la causal de renovación menciona la falta de motivación aparente y arbitrario el accionante interpone la demanda a través del órgano jurisdiccional, para su reincorporación y la nulidad la resolución.</p>	<p>De acuerdo a mi experiencia, como abogado del Ejército jefe del departamento de contencioso administrativo, se ha podido observar un razonamiento pobre en las resoluciones administrativas que no motivan que existe la falta de motivación aparente, motivo por el cual el accionante se siente vulnerado de sus derechos, interpone su demanda por la vía judicial, para su reincorporación y la nulidad de la Resolución.</p>	<p>Considero que la administración no está ejerciendo sus funciones como deberían, porque las consecuencias se dan más adelante al existir un vacío legal las resoluciones administrativas donde existe la falta de motivación aparente donde existe un razonamiento pobre, vacío, vago, al momento de emitir las resoluciones administrativas</p>	<p>Por la experiencia como abogado del procuraduría Pública del departamento constitucional, se ha observado, que las resoluciones que emiten la administración, existe un vacío legal, porque no expresar en particular porque se le pasa a la situación de retiro por la causal de renovación, solo indica que no alcanzado una vacante para el grado inmediato superior, facultado por el Poder Ejecutivo.</p>	<p>En cuanto a la pregunta 05, todos coinciden que es importante motivar las resoluciones administrativas, existe la falta motivación aparente donde constituyen un vacío legal, un razonamiento pobre, vago al momento de emitir las resoluciones.</p> <p>La junta calificadora anualmente renueva el cuadro de ascenso, hace un estudio de oficiales que han llegado el máximo grado ya tiene proyección En el grado el actor, motivo por la cual se le pasa a la situación de retiro por la causal de renovación.</p>

	INTERPRETACION ESPECÍFICA	INTERPRETACION ESPECÍFICA	INTERPRETACION ESPECÍFICA	INTERPRETACION ESPECÍFICA	INTERPRETACION ESPECÍFICA	INTERPRETACION GENERAL
	<p>El entrevistado ha apreciado que las motivaciones aparentes en las resoluciones, el actor hace mención en su demanda que se ha vulnerado su derecho se ha actuado arbitrario existe un vacío al momento de emitir la resoluciones con lo que me paso al pase al retiro.</p>	<p>El entrevistado ha presenciado que la falta de motivación aparente es una de la clases de motivación que existe en la doctrina, donde el demandante solicita en su pretensión cuando exista, un vacío legal, arbitrario, una respuesta vagabunda, oscuridad ambigüedad.</p>	<p>El entrevistado expresa su disconformidad, con el consejo calificadoramente analizan el cuadro de ascenso del personal Militar y la administración, no motiva las resoluciones en su debido momento, debido a ello, que existe la falta de motivación aparente, se podido observar que existe un vacío legal donde no se expresa el cómo se pasó al retiro.</p>	<p>El entrevistado corrobora, ha apreciado la falta de motivación aparente es deber de la administración es de motivar las resoluciones administrativas en el momento y la junta calificadora, anualmente hace un estudio si amerita el pase por la causal de renovación, facultado por el Poder Ejecutivo.</p>	<p>El entrevistado y su disconformidad con la administración que es el ente encargado de emitir las resoluciones administrativas, a los Oficiales por la causal de renovación, no están motivadas, al momento de que el actor inician un proceso a través el órgano jurisdiccional porque el accionante se siente vulnerado sus derechos, contraviniendo con el derecho al trabajador y arbitrario.</p>	<p>Con respecto a los entrevistados 01, 02, 03, y 04. Manifiestan que las motivaciones aparentes en las resoluciones administrativas no están motivadas al momento de emitir resoluciones administrativas tiene que existir un razonamiento jurídico explícito entre el hechos y las leyes , el accionante se siente vulnerado sus derecho y interpone su demanda a través del órgano jurisdiccional el juez en primera instancia resuelve fundada la demanda a favor del accionante y nula la resolución, y reincorporase al accionante y la institución emita una nueva resolución administrativa.</p>

3.2 Discusión de resultados

Luego de la presentación de los resultados en los cuadros se procedió a analizar aquellos más representativos del sentir de los especialistas entrevistados. Se comprobó efectivamente que si existe la falta de motivación en las Resoluciones Administrativas, donde con una Resolución Suprema se hace extensivo las invitaciones a los Oficiales del Ejército a partir de los veinte años de servicio efectivo.

Desde el 2012, hasta la fecha muchos de los oficiales se han reincorporado mediante un proceso judicial, a la situación de actividad, perteneciente a las diferentes armas, de oficiales superiores, tan cierto es, que la invitación al retiro no es un castigo porque cualquiera no puede ser invitado por renovación, por el contrario, cobra todos sus beneficios incluido su pensión; del grado inmediato superior, no se la ha vulnerado sus derechos pensionarios.

No obstante, que se ha considerado a los oficiales que pasan a la situación de retiro por la causal de renovación, evaluados por la junta calificadora tomando en consideración cada uno de los oficiales que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley.

Al pasar al retiro a lo oficiales del Ejército del Perú por la falta de motivación de las resoluciones administrativas por renovación con una resolución el accionante presenta su demanda de reincorporación ante el órgano jurisdiccional, donde el juzgado declara fundada la demanda y declara nulo la Resolución y reincorporase dentro de cinco días.

En ese sentido, la falta de motivación debe entenderse que debe ser expresa que exista una relación en hecho y el derecho el cómo y por qué se le invita al pase al retiro por la causal de renovación a los oficiales del Ejército del Perú.

3.3 conclusiones

1. Se confirma que existe la falta de motivación de las resoluciones administrativas, de los oficiales del Ejército del Perú, producida en la calificación realizada por el Junta Calificadora al pasarlo a ser invitado al pase de retiro por la causal de renovación de cuadro, así se desprende los resultados de las categorías donde no hay motivación y argumentación en las respectivas resoluciones administrativas.

2. Se confirma la primera categoría sobre la nulidad del acto administrativo, ya que con la calificación que ha realizado la junta Calificadora, en cumplimiento de sus funciones invita al pase del retiro a los oficiales del Ejército del Perú, que no reúnen los requisitos establecidos en la Ley de situación Militar de Oficiales del Ejército, y la renovación constante de los Cuadros de Oficiales de acuerdo a las necesidades que determine cada Instituto.

3. La segunda categoría queda confirmada, ya que la falta de motivación del acto administrativo en las resoluciones administrativas, debe motivarse explícitamente en cada resolución al momento de invitar al pase del retiro.

4. La tercera categoría queda confirmada ya que las resoluciones judiciales al no tener la debida motivación; el usuario u oficial apela al Poder Judicial donde esta instancia deja sin efecto las resoluciones que son materia de cuestionamiento, por lo tanto el oficial vuelve a las FFAA reconociéndoles todos sus derechos.

3.4 Recomendaciones

1. Que los resultados de este estudio sean de conocimiento del Comando del Ejército del Perú, responsables de dar capacitación al personal que elabora las Resoluciones.
2. Recomendar al Comando del Ejército del Perú, realizar actividades de difusión y sobre la falta de motivación en las resoluciones administrativas concerniente a los oficiales de diferentes rangos, y evitar el daño que se genera en la institución.
3. Que el Ministerio de Defensa haga convenios con las universidades que tengan Facultad de Derecho Ciencia Política para que el personal del Comando administrativo sea constantemente capacitado.
5. Recomendar al comando del Ejército, crear una Tribunal Administrativo con peritos del problema planteado, para revisar y calificar las resoluciones de cada oficial que pasa al retiro.

3.4 fuentes de información

- Aguila, c. (2014). *Proceso contencioso administrativo*. Lima: egacal.
- Alliste. (2014). *La Motivación de las Resoluciones judiciales*. Madrid: Ediciones Jurídicas y Sociales.
- Alliste, S. (2013). *la motivacion de las resoluciones judiciales*. España: Editorial Marcial Pons.
- Angel, E. (2013). *Sentencia Judicial*. Universidad EAFIT. Medellin: Tesis Ppara optar el titulo profesional de Abogado.
- APICJ, A. P. (2010). *Teoría General del Proceso*. Lima: San Marcos.
- Asociacion Peruana de Investigacion de Ciencias Juridicas. (2010). *Teoría General Del Proceso*. Lima: San Marcos.
- Bernal, c. (2010). *Metodologia de la Investigacion*. Colombia: Pearson.
- Blasco, P. (2011). *Metodologia de la investigacion*. colombia: Ediciones s.a.
- Blume Rocha, A. (2015). *El principio de interpretación conforme a la constitución como criterio hermenéutico del tribunal constitucional*. Lima: PUCP.
- Carrasco. (2008). *Metodologia de la investigacion*. Lima: Editores.
- Carrasco, p. (2014). *Metodologia de la Investigacion*. Lima: editores.
- Carrasco, S. (2017). *Metodología de la Investigación Científica*. Perú: San Marcos.
- Carrasco, S. (2017). *Metodología de la investigación científica*. Peru: San Marcos.
- Casassa Casanova, S. (2014). *Las Excepciones en el Proceso Civil*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Chambia, F. (2013). *Las invitaciones al retiro por renovacion y el derecho a la igualdad de los oficiales de la PNP, en el peru el año 2013*. Lima: uap.
- Chanamé Orbe, R. (2012). *Diccionario jurídico moderno*. Arequipa: Adrus.
- Chiabra Valera, C., & Quiroga León, A. (2009). *El Derecho Procesal Constitucional y los Precedentes Vinculantes del Tribunal Constitucional*. Lima: Asociacion Peruana de Ciencias Juridicas y Conciliacion.
- Claute, M. (2013). *Eficacia del control de constitucionalidad en procesos administrativos y judiciales, período 1999-2011 en el ordenamiento jurídico boliviano*.
- Colomer, E. (2015). *La Motivacion de la Sentencias*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- congreso. (2012). *Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas. disposiciones generales , 8*.
- Congreso Constituyente Democrático. (1993). *CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERU*. Lima: Congreso.

- Congreso Constituyente Democrático. (1993). *Constitución Política del Perú*. Lima: Congreso.
- Congreso de la República. (1993). *Código Procesal Civil*. Lima: JURISTA.
- Congreso de la República del Perú. (1980). *Código de Justicia Militar*. Lima: Congreso.
- Congreso Democrático Constituyente. (1993). *CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERU*. Lima: Congreso.
- Corte Suprema de Justicia de la Nación. (s.f.). *NOTIFICACIONES CONVALIDADAS*. Recuperado el 01 de DICIEMBRE de 2016, de <http://ius.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/363/363364.pdf>
- Coviello, P. (2016). *LA MOTIVACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO*. Buenos Aires: Asociación de Docentes.
- Cruz, E. (2011). Sentencias DEL tribunal Constitucional. *Tribunal constitucional*, 2.
- danos, 2. p. (2001). *Comentarios a la nueva ley del procedimiento administrativo*. LIMA: ARA LIMA 2001.
- De la Torre, L. (2014). *Derecho humano a la estabilidad en el empleo de los policías federales de México*.
- Defenza., M. d. (2019). Normas para el desarrollo para el proceso de ascenso. *Resoluciones Ministeriales*.
- Fernández, & Baptista. (2010).
- Fernández, B. (2014). *Metodología de la Investigación*.
- Fernandez, E. (2013). *En la Jurisprudencia Cordevesa en la naturaleza judicial*. Cordova : Alveroni Ediciones .
- Figueroa, E. (2018). *la exigencia constitucional del deber de motivar*. Lima: adrus editores.
- Figueroa, G. (2018). *Exigencia Constitucional del Deber de Motivar*. LIMA: Adrus editores S.A.C.
- Gimeno, V. (2007).
- Guzmán, Ñ. (2014). *Manual de procedimientos administrativos general*. Lima: Pacificos editores.
- Henriquez, H. (2010). *Derecho Constitucional*. Lima: FECAT.
- Hernandez, S. (2014). *Metodología de la Investigación*. Mexico: MCGRAW HILL.
- Huaman, o. (2017). *Principio del Procedimiento Administrativo*. Lima.: jurista editores.
- Huaman, O. (2017). *principios del procedimiento administrativo*. Lima: Juristas Editores.
- Huaman, O. (2017). *Procedimiento Administrativo*. Lima: Juristas Editores.
- Landa, C. (2002). *Derecho Fundamental al Debido Proceso y a la Tutela Jurisdiccional*. Recuperado el 01 de DICIEMBRE de 2016, de Pontificia Universidad Catolica del Perú: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/C0C8578C81370C4005257BA600724852/\\$FILE/con_art12.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/C0C8578C81370C4005257BA600724852/$FILE/con_art12.pdf)

- Ledesma, M. (2008). *Comentarios al Código Procesal Civil*. Lima: GACETA JURIDICA.
- Leon, L. (2015). La Importancia de la Motivación del Acto Administrativo. *Revista Derecho & Sociedad, N° 45, 9*.
- López Viera, J. R. (2014). *Derecho Constitucional y Derecho Procesal Constitucional*. Lima: APECC.
- Lopez, J. (2016). *Los procesos constitucionales*. Lima: Apecc.
- lopez, J. (2017). *Los procesos Constitucionales*. Lima: Apecc.
- Lopez, R. (2015). *Los procesos consitucionales*. Lima: APECC.
- Lujan, M. (2014). *Razonamiento judicial interpretacion argumentacion de las resoluciones*. Lima.: aras editores.
- Martel Chang, R. (2014). *Tutela Cautelar y Medidas Autosatisfactivas en el Proceso Civil*. Lima: APECC.
- Maurino, A. L. (1985). *Notificaciones Procesales*. Buenos Aires: ASTRIA.
- Maximiliano, A. (2014). *La Motivación de las Sentencias y el Presidente Judicial*. Editorial Biblioteca Jurídica: Colombia.
- Maximiliano, A. (2014). *LA MOTIVACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO*. brasil: Ediciones Malheiros.
- Mixan, F. (2013). *logica para operadores del derecho*. Trujillo: ediciones BLG.
- Mixan, F. (2014). *Logia para operadores del derecho*. Trujillo: Editores BLG.
- Mixan, F. (2014). *logica para operadores del derecho*. Trujillo: editorial BLG.
- Mixan, F. (2014). *Logica para operadores del derecho*. Trujillo: Ediciones BLG.
- Mixan, F. (2014). *Logica para operadores del derecho*. Trujillo: Ediciones BLOG.
- Mixan, F. (2014). *Logica para operadores del derecho*. Trujillo: Ediciones BLG.
- Mixan, M. (2014). *Logica para operadores del derecho*. peru: Ediciones BLG.
- Monje, C. (2011). *Metodología de la Investigación*. Colombia: Universidad Surcolombiana.
- Monje, C. (2011). *Metodología de la investigación*. colombia: Universidad Surcolombiana.
- Monje, C. (2014). *Metodología d ela investigación*. Colombia: Surcolombiana.
- Monje, C. (2014). *Metodología de la investigación*. Colombia: Surcolombiana.
- Monje, C. (2014). *Metodología de la investigación*. Colombia: surcolombiana.
- Monje, C. (2014). *Metodología de la Investigación*. Colombia: surcolombiana.
- Monje, C. (2014). *Metodología de la Investigación*. colombia: sucolombiana.
- Monroy, J. (2014). *Teoría general del proceso* (3 ed.). Lima: Librería communitas EIRL.
- Moron, C. (2019). *ley de procedimiento administrativo general*. Lima: el Buho-

- Moron, C. (2019). *Ley de procedimientos administrativos*. Lima.
- Moron, J. (2019). *Procedimiento Administrativo*. Lima: Gceta Juridica.
- Moron, j. (2019). *procedimiento administrativo general*. Lima: Gaceta Juridica.
- Moron, J. (2019). *Procedimiento Administrativo*. Lima: El Buho.
- Moron, J. (2019). *Procedimiento Administrativos*. Lima: el Buho.
- moron, J. (2019). *Procedimiento Adminsitrativo*. Lima: el Buho.
- Moron, J. (2019). *Procedimientos administrativos*. Lima: Gaseta juridica.
- Moron, j. (2019.). *Ley procedimientos administrativos*. Lima: Gaseta juridica.
- Neves Mujica, J. (2010). *Derecho del Trabajo Cuestiones controversiales*. Lima: ARA.
- Ñaupas. (2011). *Metodologia de la investigacion*. lima: ediciones s.a.
- Ortiz Sanchez, J. I. (2014). *El derecho fundamental del acceso a la justicia y las barreras de acceso en poblaciones urbanas pobres en el Perú*. Lima: PUCP.
- Paredes Zambrano, H. Y. (2014). *Derechos de la naturaleza en el ordenamiento constitucional vigente*. Quito: Universidad Central de Ecuador.
- Perez, V. (2014). Motivacion del acto administrativo snalisis criterios jurisprudenciales y amisibilidad. *Revista de la Universidad de montevideo.*, 54.
- Ramirez, A. (2012). *Metodologia de la Investigacion*. Colombia: Ediciones.
- Republica, C. d. (2012). Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas. *Disposiciones generales*.
- República., C. d. (2012). Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas. *Disposiciones generales*.
- República., C. d. (2012). Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas. *disposiciones generales*, 6.
- Rivera, M. (2018). *calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo, en el expediente 00271-2011-0-2601-jm-ca-01, del distrito judicial de tumbes 2018*. Universidad Catolica losAngeles Chimbote. Tumbes: para optar el titulo de abogado.
- Rocha, E. (2016). *Estudio sobre la Moticacion del Acto Administrativo*. facultad de Derecho departamento Derecho Publico. Chile: Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.
- Salomé Resurrección, L. M. (2015). *La <<discriminación múltiple>> como concepto jurídico para el análisis de situaciones de discriminación*. Lima: PUCP.
- Sanchez, & Reyes. (2006).
- Sanchez, V. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda inrativa en el expediente n° 00523-2012-0-3102-jr-la-01 del distrito judicial de Sullana Talara 2018*. Universidad Catolica los Andes. sullana: Tesis para optar el titulo profecional de Abogado.

- Santi Romano, C. p. (1961). *Derecho Constitucional Compradao*. Madrid: 1961.
- sarango, H. (2013). *El debido proceso y el principio de motivación de las resoluciones judiciales*. Quito: Editorial Ecuador.
- sarango, H. (2013). *El debido proceso y el principio de motivación de las resoluciones judiciales*. Quito: Editorial Quito.
- sarango, H. (2013). *El debido proceso y el principio de motivación de las resoluciones judiciales*. . Quito: Editorial Ecuador.
- Silva, M. (2014). *Proyecto de ley reformativa al código de procedimiento civil ecuatoriano, garantizando el debido proceso de motivación de las sentencias emitidas por los jueces civiles de la ciudad riobamba, precautelando el orden jurídico determinado*. Universidad Regional Autónoma de los Andes. Riobamba - Ecuador: Tesis para optar el título de abogado.
- Tarruffo, M. (2014). *La Motivación de la Sentencia*. Madrid, Barcelona: Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales S.A.
- Taruffo, M. (2014). *La motivación de las sentencias judiciales*. Madrid: Editorial Marcial Pons.
- Taruffo, M. (2014). *Motivación de las Sentencias*. Madrid Barcelona: Editorial Marcial Pons.
- Valderrama. (2015).
- Zavaleta, R. (2016). *razonamiento judicial interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. Lima: Ubijus.

ANEXOS:

ANEXO: 1 MATRIZ DE CONSISTENCIA

TEMA: “Motivación de resoluciones administrativas respecto al retiro por la causal: renovación de oficiales del Ejército peruano, lima 2019”

PROBLEMA	OBJETIVO	SUPUESTO	CATEGORÍAS	METODOLOGÍA
<p>Problema General</p> <p>¿Cómo se desarrolla la motivación de resoluciones administrativas respecto al retiro por la Causal: renovación de oficiales del Ejército peruano Lima, 2019?</p> <p>Problemas Específicos</p> <p>a) ¿Cómo se da la nulidad de las resoluciones administrativas respecto al retiro por la causal: renovación de oficiales del Ejército peruano Lima, 2019?</p> <p>b) ¿Cómo se da la Motivación del acto administrativo respecto al retiro por la causal: renovación de oficiales del Ejército peruano Lima, 2019?</p> <p>c) ¿Cómo se da la motivación de las resoluciones judiciales respecto al retiro por la causal: renovación de oficiales del Ejército peruano Lima, 2019?</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Analizar el desarrollo de la motivación de resoluciones administrativas respecto al retiro por la Causal: renovación de oficiales del Ejército peruano Lima, 2019?</p> <p>Objetivos específicos</p> <p>a) Analizar la nulidad de las resoluciones administrativas respecto al pase de retiro por la causal: renovación de oficiales del Ejército peruano Lima, 2019</p> <p>b) Analizar la motivación del acto administrativo respecto al retiro por la causal: renovación de oficiales del Ejército peruano Lima, 2019.</p> <p>c) Analizar la motivación de las resoluciones judiciales respecto al retiro por la causal: renovación de oficiales del Ejército peruano Lima, 2019.</p>	<p>Los efectos que ocasiona la falta de motivación de las resoluciones son nulos.</p> <p>Supuestos Específicos</p> <p>a) Es importante analizar la nulidad de las resoluciones administrativas respecto al pase de retiro por la causal: renovación de oficiales del Ejército peruano, Lima 2019.</p> <p>b) Es importante analizar la motivación del acto administrativo respecto al retiro por la causal: renovación de oficiales del Ejército peruano Lima, 2019.</p> <p>c) Es importante analizar la motivación de las resoluciones judiciales respecto al retiro por la causal: renovación de oficiales del Ejército peruano Lima, 2019.</p>	<p>La motivación de resoluciones administrativas.</p> <p>Subcategoría</p> <ul style="list-style-type: none"> • La nulidad de las resoluciones administrativas • Motivación del acto administrativo • La motivación de las resoluciones judiciales 	<p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Tipo: Investigación básica</p> <p>Nivel: Descriptivo</p> <p>Diseño: Teoría fundamentada</p> <p>Método: Inductivo</p> <p>Población: 20 al personal de Oficiales del Ejército.</p> <p>Muestra: 7</p> <p>Técnica: Entrevista</p> <p>Instrumento: guía de entrevista con preguntas abiertas</p>



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**“MOTIVACIÓN DE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS RESPECTO
AL RETIRO POR LA CAUSAL: RENOVACIÓN DE OFICIALES DEL
EJÉRCITO PERUANO, LIMA 2019”**

GUÍA DE ENTREVISTA

1. ¿Cómo se da la motivación de resoluciones administrativas con respecto al retiro por la causal de renovación de oficiales del Ejército Peruano en Lima 2019?

2. ¿Cómo se da la nulidad de las resoluciones administrativas respecto al retiro por la causal de renovación de oficiales del Ejército Peruano en Lima 2019?

3. ¿Cómo se da la motivación del acto administrativo respecto al retiro por la causal de renovación de oficiales del Ejército Peruano en Lima 2019?

4. ¿Cómo se da la motivación de las resoluciones judiciales respecto al retiro por la causal de renovación de Oficiales del Ejército peruano en Lima 2019?

5. ¿Qué consecuencia ocasiona la falta de motivación por la causal de renovación de los oficiales del Ejército Peruano en las sentencias judiciales en Lima 2019?

6. ¿Cómo se da la falta de motivación aparente en la resolución administrativa por la causal de renovación de los Oficiales del Ejército peruano en las sentencias judiciales en lima 2019?

Anexo: 4 Anteproyecto de ley

**SUMILLA: ART. 47 DEL DECRETO
LEGISLATIVO 1143 – LEY DE SITUACION
MILITAR DE LOS OFICIALES DE LAS FF-AA**

ANTEPROYECTO DE LEY NRO: 1

La Bachiller en derecho Abraham Pacheco Alminagorda, en ejercicio de sus facultades ciudadanas, que le confiere el Artículo 107 de la Constitución Política del Perú presento el siguiente proyecto de Ley:

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se ha demostrado la problemática social que afecta a la institución; específicamente al estado, al pasar al retiro por la causal de renovación, a los oficiales del Ejército del Perú, más aun es un premio pasar al retiro por esta causal de renovación, porque el Oficial se van con el grado inmediato, con su pensión completo y beneficios, prerrogativas y demás goces que obtuvo antes de su cese también se le reconoce sus derechos pensionarios y asistenciales, “Artículo 47. c) causal de renovación (Decreto legislativo 1047, Ley de situación militar de oficiales, 2012, p. 32).

Dentro la institución el pase al retiro por la causal de renovación, es beneficiarle para el personal Militar donde el Oficial, cumple con los requisitos para pasar a la situación de retiro, anualmente después de los ascensos de los Oficiales, se reúnen la Junta calificadora, para realizar un estudio de análisis que oficiales ya no tiene proyección en la carrera Militar, es comunicado mediante una Resolución Ministerial personalmente por el comando del Ejército.

Si bien es cierto la administración ejerce su función en forma autónoma, exclusiva e imparcial, dicha función que al momento de investigar e analizar la

verdadera intensión de las partes, será adecuada a las normas de la institución, al momento de pasar al retiro, alguno que realmente cumple con los requisitos establecidos en la norma no los invita al retiro, por la causal de renovación no es lo correcto, porque toda persona tiene igual derecho sin discriminación ni raza ni sexo así como está establecido en nuestra carta magna.

Asimismo que el mismo artículo mencionado líneas arriba también señala lo siguiente: *"Artículo 47. Causal de renovación, con el fin de procurar la renovación de los cuadros de oficiales, en atención a criterios objetivos, debidamente justificado, y con la recomendación de la Junta Calificadora podrán pasar a la situación de retiro por la presente causal los Oficiales por los siguientes fundamentos, los requerimientos efectivos de cada una de la situación, al número de vacantes asignados para el proceso de ascensos en la institución, la cantidad de efectivos anualmente.* (Decreto Legislativo N° 1143). La norma no indica hasta qué punto se considera el pase al retiro, tiene varias propuestas lo más principal contar como mínimo de servicios reales efectivos de veinte años como oficial.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA MOTIVACION.

La presente iniciativa legislativa recomienda la modificación del artículo 47 del Decreto Legislativo 1143 "Ley de situación Militar de Oficiales de la FF-AA", de modo que, indique de manera expresa, modificar esta causal de renovación específica pasar al retiro como mínimo veinte años de servicio reales y efectivo como oficial, para ser invitado pasar al retiro por la causal de renovación, se propone modificar pasar al retiro por la causal de renovación como mínimo treinta años, para ser considerado pasar por la causal de renovación los oficiales manifiestan que se ha vulnerado sus derecho y la institución ha actuado, en algunos caso la institución más aun le está haciendo el servicio pasarlo al retiro por esta causal de renovación, el actor no contento con ello presenta su demanda de reincorporación por la vía jurisdiccional pidiendo la nulidad de la resolución con lo que pasaron al retiro.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO DE LA FUTURA NORMA LEGAL

El impacto de la presente iniciativa legislativa resulta favorable en la medida que, sin irrogar costo alguno al Estado, la institución, al modificarse el presente artículo 47 de la Ley de situación Militar, la institución se evitara de daños al Ministerio de Defensa y al estado, así mismo la Procuraduría Pública del Ejército, quien hace la defensa jurídica del estado, se evitara de la recargada carga procesal, y de las multas que le impone el juzgado.

IV. FORMULA LEGAL

ANTEPROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1143 “LEY DE SITUACION MILITAR DE LOS OFICIALES DEL LAS FF-AA

Modificándose el artículo 47° del Decreto legislativo 1143 “Ley de los oficiales con el siguiente texto:

Artículo 1°.- Modificación del artículo 47° del Decreto legislativo 1143

Modifíquese el artículo 47° del Decreto legislativo 1143, en los siguientes términos:

Artículo

3.- causal de renovación.

Causal de renovación, con el fin de renovación de los cuadros de oficiales, en atención estudio, debidamente explícitamente fundamentado, de hecho y derecho y con la recomendación de la junta respectiva Junta Calificadora, podrán pasar a la situación de retiro por las causal los Oficiales por los siguientes fundamentos, los requerimientos efectivos de cada una de la situación, a los

vacantes realizados para el proceso de ascensos en la institución, la cantidad de efectivos anualmente en el Ejército.